



FACULTAD DE  
GOBIERNO  
UNIVERSIDAD DE CHILE

“Acceso a la justicia en el contexto intrapenitenciario:  
principales barreras para un trato igualitario en Chile”

Actividad Formativa Equivalente (AFE)

Autor: Alfredo Fernández Ureta

Profesora guía: Olga Espinoza Mavila

AFE para optar por el grado de:

Magíster en Criminología y Gestión de la Seguridad Ciudadana

Facultad de Gobierno, Universidad de Chile  
Santiago de Chile, 29 de septiembre de 2024

## Resumen:

El presente trabajo se centra en analizar las dificultades que enfrentan las personas privadas de libertad para acceder a la justicia dentro del sistema penitenciario chileno. La investigación identifica algunos factores que limitan el acceso efectivo a la justicia y propone posibles soluciones para mejorar esta situación.

El problema central radica en que, aun cuando en Chile se garantiza un marco legal que reconoce derechos y garantías para todas las personas, con independencia de su situación procesal, las investigaciones penales llevadas a cabo al interior de las cárceles tienen menores probabilidades de llegar a juicio, comparado con aquellas que se desarrollan en libertad. Los internos enfrentan una serie de barreras que dificultan, tanto la denuncia de delitos, como la conducción de investigaciones serias y efectivas.

Las cárceles son espacios cerrados y aislados, controlados por Gendarmería, donde la violencia es un fenómeno recurrente. Gran parte de los internos han sido victimizados dentro de las cárceles chilenas, sin embargo, muchas veces estos delitos jamás son denunciados. Además, el hacinamiento y la falta de infraestructura adecuada, dificultan el trabajo de las entidades persecutoras y judiciales.

Otro factor clave es la falta de presencia institucional dentro de los recintos penitenciarios. El desarrollo de investigaciones penales dentro de las cárceles requiere una coordinación adicional y el acceso a testigos y pruebas suele ser limitado. La investigación concluye que la falta de recursos y la inexistencia de mecanismos idóneos para garantizar la seguridad de denunciados y testigos, refuerza la impunidad y perpetúa las condiciones de violencia y abuso.

Asimismo, se observa con especial preocupación la desconfianza generalizada de las personas privadas de libertad hacia el sistema de justicia, lo que se ve reflejado en la baja tasa de denuncias de delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios. Diferentes profesionales que trabajan en el sistema de justicia penal señalan que los

internos tienen una percepción de que denunciar los coloca en una situación de vulnerabilidad aún mayor, pues temen represalias tanto de otros reclusos como del personal penitenciario. En esto, agregan que existiría una percepción generalizada por parte de las personas privadas de libertad de que el sistema judicial no protege sus derechos debilita aún más el acceso a la justicia.

El trabajo también aborda algunas alternativas y prácticas prometedoras que nos entregan algunas luces sobre cómo mejorar la situación actual. Entre ellas se sugiere una mayor coordinación interinstitucional entre el Ministerio Público, Gendarmería y otras agencias estatales, con el fin de fortalecer la presencia del Estado dentro de los recintos penitenciarios, lo que permitiría entregar una mayor protección a los internos que decidan denunciar delitos. Además, se plantea la necesidad de desarrollar programas de capacitación para los funcionarios públicos, con el fin de garantizar un enfoque adecuado en materia de derechos humanos en cada una de sus intervenciones.

Finalmente, el estudio propone una serie de recomendaciones para mejorar el acceso a la justicia en las cárceles, como el fortalecimiento de los mecanismos de denuncia, la implementación de estrategias que garanticen la seguridad personal de los internos y el refuerzo de los mecanismos de fiscalización, tanto a nivel externo, como interno. La adopción de estas medidas podría mejorar las posibilidades de que las personas privadas de libertad accedan a la justicia de una forma más equitativa.

**Palabras clave:** privación de libertad, violencia intrapenitenciaria, impunidad, acceso a la justicia, debido proceso.

## Índice

Resumen: .....	1
I. Introducción .....	4
II. Planteamiento del problema y justificación .....	5
III. Objetivos .....	10
IV. Marco teórico .....	10
a) Proceso penal chileno: principios y actores principales .....	10
b) Desafíos que nos plantean los contextos de encierro .....	17
c) Acceso a la justicia y garantías para un proceso justo .....	21
V. Marco metodológico .....	24
a. Técnicas de producción de información .....	24
b. Instrumentos de producción de información .....	25
c. Muestra .....	27
d. Análisis de información .....	29
e. Aspectos éticos .....	31
f. Trabajo de campo .....	32
VI. Análisis de los principales hallazgos .....	32
A. Características diferenciadoras de la convivencia en contextos de encierro .....	32
B. Los roles de las agencias y su participación en el marco de las investigaciones al interior de las cárceles .....	50
C. Prácticas prometedoras que favorecen la eficacia de las investigaciones al interior de recintos penales .....	73
VII. Conclusiones .....	77
VIII. Recomendaciones .....	80
IX. Bibliografía .....	85
Anexos .....	89

## I. Introducción

El garantizar el acceso a la justicia en términos igualitarios es fundamental para mantener un sistema penal saludable y que goce de legitimidad social. Sin embargo, la realidad permanentemente nos demuestra que en contextos intrapenitenciarios, persisten ciertas barreras que limitan su efectividad (Stippel, 2013). En el sistema penitenciario chileno, los internos viven en condiciones de vulnerabilidad extrema, expuestos a situaciones de violencia y desprotección, tanto por parte de otros reclusos como de los funcionarios encargados de su custodia. Estas dificultades se reflejan en las diferencias sustanciales entre las investigaciones penales realizadas dentro de las cárceles en comparación con las que se desarrollan en libertad (Stippel & Medina, 2022).

Yendo aún más lejos, en América Latina, la violencia dentro de los recintos penitenciarios es un fenómeno que a estas alturas se ha vuelto casi endémico (Trajtenberg & Sánchez, 2019). A pesar de la presencia permanente de sistemas de cámaras de monitoreo, torres de vigilancia y otros mecanismos de control social, los Estados no son capaces de garantizar la seguridad de los reclusos, lo que pone en entredicho la capacidad del sistema penitenciario para ofrecer un trato igualitario y respetuoso de los derechos humanos.

El presente estudio se enfoca en identificar las barreras que obstaculizan el acceso a la justicia dentro de los recintos penitenciarios chilenos, donde las investigaciones penales tienen menos probabilidades de llegar a una salida judicial, en comparación con aquellas realizadas en el medio libre. Esta problemática genera un estado de impunidad que agrava aún más la situación de las personas privadas de libertad, quienes, al denunciar delitos cometidos en su contra, no solo enfrentan el riesgo de represalias, sino que también deben luchar contra un sistema que tiende a deslegitimar sus denuncias.

Así, en los apartados siguientes se analizarán algunas de las causas que subyacen a estas barreras propias del sistema, centrándonos en aspectos como la falta de formación de los internos sobre sus derechos, el trato discriminatorio que reciben por parte de las autoridades y la desconfianza generalizada hacia las instituciones. Asimismo, se identifican algunas prácticas prometedoras que podrían mejorar la eficacia de las investigaciones penales en este contexto.

En definitiva, el objetivo principal de esta investigación es entregar algunas luces que permitan mitigar los efectos perniciosos del sistema actual y asegurar que los derechos de las personas privadas de libertad sean debidamente respetados, garantizando un acceso efectivo a la justicia dentro de las cárceles chilenas.

## II. Planteamiento del problema y justificación

En Latinoamérica, un estudio comparativo realizado por Sánchez y Piñol encontró que en Argentina un 21,2% de los presos afirma haber recibido golpes dentro de la cárcel, observándose cifras similares en Chile (25,6%), algo más bajas en México (16,5%) y Perú (15,1%), y mucho más bajas en Brasil (4,6%). De los internos victimizados, en Chile el 66% indica haber sido golpeado por el personal penitenciario. Una situación similar se encuentra en El Salvador (61,5%) y Argentina (68,2%), mientras que en México (63%) y Perú (47,7%) se responsabiliza sobre todo a otros internos (Sánchez & Piñol, 2015).

Revisando ese fenómeno en mayor detalle, se puede constatar que, según información recopilada por el Comité para la Prevención de la Tortura (en adelante CPT), en el año 2019 existió un total de 7.831 personas lesionadas en las cárceles chilenas, donde más de la mitad de las lesiones provino de elementos cortopunzantes (4.369 casos, equivalentes al 56%), seguida por agresiones corporales (2.089 casos, que representan un 27%) y por agresiones con elementos contundentes (1.355 casos, equivalentes al 17%) (CPT, 2020).

Dada la naturaleza de las instituciones penitenciarias, la violencia en las cárceles, lejos de ser un hecho sorprendente, es una consecuencia natural y casi inherente a esa forma de castigo (Trajtenberg & Sánchez, 2019). Según el estudio de Trajtenberg y Sánchez hay diferentes factores que influyen en que la violencia se maximice en estos escenarios: I) la concentración de una elevada proporción de individuos con antecedentes violentos; II) la infraestructura con carencias y con servicios y equipamiento de seguridad inadecuados o no adaptados; III) los recursos humanos inadecuados, con elevadas proporciones de funcionarios con escasa preparación, capacitación y motivación para realizar el trabajo y con débiles sistemas de supervisión y evaluación; y IV) los problemas de transparencia, visibilización y rendición de cuentas, que impiden identificar las desviaciones e irregularidades que ocurren en el interior de los centros penitenciarios.

Zaffaroni (2011b) nos recomendaría que, para conocer la realidad de la cuestión carcelaria, la única verdad son los muertos. La cantidad de personas difuntas en contextos de encierro nos entrega información fundamental sobre lo que sucede en nuestro sistema penal (Zaffaroni, 2011a). Así, tomando un estudio realizado por Molina y Walker sobre muertes en prisión, se puede observar que la cantidad de personas privadas de libertad fallecidas al interior de establecimientos penitenciarios chilenos entre 2019 y 2022 alcanza un total de 555 muertos. Respecto a las causas de muerte, se reportan 183 personas fallecidas como consecuencia de riñas o agresiones (Molina & Walker, 2023).

El año 2019 la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito publicó un informe mundial sobre los homicidios, contrastando la realidad de diferentes países. En él se demostró, por ejemplo, que a nivel mundial existe una tasa de 6,1 homicidios por cada cien mil habitantes, mientras que en nuestro continente la tasa se elevaba a 17,2 homicidios en la misma proporción de personas (citado en Molina & Walker, 2023). Si se observa la realidad nacional es posible percatarse de que la tasa de Chile durante ese año fue de 3,5 homicidios por cada cien mil habitantes. Sin embargo, si se mira con detención lo que sucede en las cárceles del país, puede observarse que al interior de los recintos penales se cometen 95 homicidios en la misma proporción de

personas, es decir, veintisiete veces más homicidios que los que se cometen en el medio libre.

Las cifras recién expuestas permiten aproximarse a dos premisas, no demasiado novedosas. La primera es que las cárceles, tanto en Chile como en el resto de América Latina, son espacios con altos niveles de violencia, donde las personas privadas de libertad se encuentran permanentemente expuestas a sufrir golpes, agresiones o incluso la muerte. La segunda premisa es que, en términos comparativos, es mucho más probable que una persona sea victimizada con un resultado de muerte, si ésta se encuentra al interior de un recinto penitenciario.

Por otro lado, al revisar el estudio realizado por Stippel y Medina (2022), es posible observar que los resultados de las investigaciones penales de homicidios en Chile, entre los años 2009 y 2020, demuestran que en promedio un 65% de los casos que se investigan en el medio libre cuentan con una salida judicial. Esto quiere decir que un tribunal imparcial tomó conocimiento del caso, ejerciendo un control jurisdiccional sobre el proceso. En cambio, si se revisan los resultados de las investigaciones de homicidios cometidos al interior de recintos penales durante el mismo período, se puede ver que solo el 42% de las investigaciones cuenta con una salida judicial.

A primera vista esta información podría parecer inocua. ¿Qué diferencia hay si es que la causa fue cerrada por un juez o por un fiscal?

Una de las hipótesis sugiere que, al cerrar el caso, ni el fiscal ni las fuerzas policiales lograron reunir suficiente información para presentar un caso ante la judicatura, lo que llevó a archivar el asunto en espera de nueva evidencia. Es decir, en un escenario donde un grupo de personas está permanentemente custodiado por funcionarios del Estado, quienes controlan aspectos como los horarios de encierro y desencierro, la distribución de calles y módulos, y tienen pleno conocimiento de quién entra y quién sale, así como de cuándo se sirve el almuerzo y la cena; con un sistema de cámaras de vigilancia y torres de control, así como también la capacidad de abrir y cerrar cada

puerta a su disposición, ninguno de estos funcionarios fue capaz de aportar la información mínima necesaria para que el fiscal presente el caso ante el juez competente.

Otra hipótesis puede ser que el fiscal, debido a su alta carga de trabajo y a la naturaleza del delito que se investiga, determine que la persecución de esa causa en particular no resulte particularmente relevante, por lo que decida ponerle fin al caso haciendo uso del principio de oportunidad. Es decir, que en virtud de lo establecido en el artículo 170 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público ha tomado la decisión de no perseguir determinado delito, por razones de conveniencia social o basadas en razones de utilidad político criminal.

Como puede apreciarse de los ejemplos recién expuestos, la falta de una salida judicial en estos contextos puede interpretarse como un fracaso del sistema de justicia (Stippel & Medina, 2022). Los intervinientes no fueron capaces de reunir el mínimo de antecedentes que le permitirían llevar el caso ante un juez, o bien, reuniéndolos, decidieron descartarlo por considerarse poco trascendente.

Siguiendo la misma dinámica recién expuesta, volviendo al estudio de Stippel y Medina, puede observarse que los resultados de las investigaciones penales de delitos sexuales (abusos sexuales, violaciones, estupro, sodomía, entre otros) durante el mismo período, muestran que, en promedio, un 27,3% de los casos investigados fuera de los recintos penitenciarios cuentan con una salida judicial, mientras que al interior de los recintos penales la cifra llega solo al 11%. Lo mismo se da para las investigaciones por delitos de lesiones, con un promedio de 48,8% de salida judicial para las investigaciones penales desarrolladas en el medio libre, mientras que solo un 22,2% lo logra en contextos de encierro (Stippel & Medina, 2022).

Así, si se observa en detalle qué sucede con esta violencia que se da en contextos de encierro y cómo reacciona el sistema penal ante los episodios especialmente graves, es posible aproximarse a dos premisas adicionales. Por un lado, un número

importante de investigaciones penales por delitos graves jamás llega a ser conocida por los tribunales. Por otro lado, si se revisan los resultados de las investigaciones penales en contextos de encierro en relación a lo que sucede en el medio libre, puede concluirse que éstas tienen más dificultades de llegar a una salida judicial.

En definitiva, la situación puede resumirse en que miles de personas son constantemente ingresadas en un sistema penitenciario donde están expuestas a sufrir agresiones, golpizas e incluso la muerte. En este entorno, las probabilidades de ser víctimas de homicidio son veintisiete veces mayores. Además, si estas personas deciden recurrir a las instituciones y denunciar lo sucedido en busca de una solución pacífica es probable que su caso nunca sea atendido por un tribunal, siendo archivada por falta de pruebas o en virtud del principio de oportunidad. Probablemente a eso se refería Zaffaroni (2011a) cuando señalaba que los sistemas penales producen masacres por goteo, o Lola Anyiar, al plantearse la posibilidad de morir de cárcel (Zaffaroni, 2020).

Con esta investigación se avanza en el conocimiento de este fenómeno, identificando algunos factores subyacentes que contribuyen a generar esta diferencia en la respuesta estatal, que se traduce en que las investigaciones penales llevadas a cabo al interior de las cárceles tengan menores probabilidades de llegar a juicio que las que se llevan a cabo en el medio libre. Además, a partir de la experiencia de diferentes actores del sistema penal, se proponen algunas recomendaciones y propuestas que pueden ser útiles para mejorar esta situación o en su defecto, al menos mitigar sus efectos perniciosos.

En línea con lo anterior, la pregunta que guía la presente investigación es la siguiente:

¿Cuáles son las principales dimensiones que inciden en la disparidad de la respuesta estatal en la persecución penal entre delitos cometidos dentro y fuera de los recintos penitenciarios?

### III. Objetivos

#### **A. Objetivos generales:**

1. Identificar cuáles son los principales factores que limitan el acceso a la justicia en las investigaciones penales desarrolladas al interior de las cárceles.

#### **B. Objetivos específicos:**

- a) Identificar las principales características diferenciadoras de la convivencia en contextos de encierro respecto del medio libre.
- b) Conocer cómo estas características impactan en los roles de las agencias en su participación en las investigaciones desarrolladas al interior de las cárceles.
- c) Reconocer prácticas prometedoras que favorecen la eficacia de las investigaciones al interior de recintos penales.

### IV. Marco teórico

El presente marco teórico se organiza en tres apartados fundamentales para comprender la magnitud del fenómeno en estudio. El primer apartado describe las características principales del sistema procesal penal chileno, los principios que lo orientan y las instituciones que lo conforman, permitiendo entender el rol que desempeñan los diferentes actores que participan en él. El segundo apartado se enfoca en analizar las principales problemáticas identificadas en la literatura criminológica respecto a las consecuencias de la privación de libertad y cómo ésta puede influir en las dinámicas de los contextos penitenciarios, así como los efectos que tiene sobre las personas privadas de libertad y su interacción con la institucionalidad. Finalmente, el tercer apartado aborda el contenido y alcance del derecho de acceso a la justicia, un aspecto esencial para avanzar hacia la solución del problema. Para ello, nos basaremos principalmente en la doctrina y la jurisprudencia internacional relevante en materia de derechos humanos.

- a) Proceso penal chileno: principios y actores principales

Comprender el rol que le cabe a cada uno de los intervinientes dentro del sistema penal es fundamental para comprender las deficiencias que puede presentar un modelo. Debido a esto es que en el presente apartado se presentarán algunas de las características principales del sistema de justicia chileno, así como también algunos de los antecedentes que motivaron su implementación, junto con la creación de una nueva institucionalidad.

La reforma procesal penal chilena significó un cambio de paradigma en el modelo de justicia chileno. Antes de la Ley N°19.696, que inició la reforma procesal penal en Chile, el sistema de justicia sostenía un anquilosado modelo inquisitivo que se arrastraba hace más de un siglo (Arriagada, Farías & Walker, 2021). En él, el juez del crimen debía conocer, mediante una investigación secreta conducida por sí mismo o por la delegación que éste hiciese sobre sus respectivos actuarios, las controversias jurídicas que llegaban a su conocimiento. De esta manera, siguiendo el modelo heredado de la tradición episcopal, se concentraban en el juez -inquisidor- las labores de instrucción, acusación y fallo, debiendo también encargarse de la ejecución de las sentencias y la supervisión de su cumplimiento (Hersant, 2022).

A su vez, como bien describe Castro (2005), en este antiguo modelo los intervinientes debían presentar sus solicitudes, pruebas y descargos por escrito, en un procedimiento secreto, donde el conocimiento del contenido de la investigación se encontraba reservado exclusivamente para el juez del crimen y sus respectivos funcionarios. En virtud del principio inquisitorio, el juez se hacía parte activa de la investigación, instruyendo las medidas investigativas que se debían realizar, formulando él mismo la acusación y juzgando finalmente a los responsables (Castro, 2005).

Una de las principales críticas que en su momento se realizó al antiguo modelo inquisitivo, además de la larga dilación y oscuridad de los procedimientos, dice relación con la falta de imparcialidad de los jueces del crimen (Hersant, 2022). Como señala Hersant, al ser quienes debían sostener la investigación, recopilar material probatorio y determinar la eventual responsabilidad penal de los procesados, los

jueces del crimen difícilmente lograban mantener la imparcialidad durante las investigaciones. Para ilustrar lo anterior, podemos tomar el mismo ejemplo que a su vez utilizaron Horvitz & López (2002), quienes apuntaron al Mensaje del Código de Procedimiento Penal, el cual fue promulgado en 1906 y que consagraría el modelo inquisitivo en Chile, estableciendo lo siguiente:

*"El juez sumariante adquiere la convicción de la culpabilidad del reo tan pronto como encuentra indicios suficientes en los datos que recoge. Este convencimiento lo arrastra insensiblemente, y aun sin que él lo sospeche, no sólo a encaminar la investigación por el sendero que se ha trazado a fin de comprobar los hechos que cree verdaderos, sino también a fallar en definitiva conforme a lo que su convicción íntima le viene dictando desde la instrucción del sumario."*

En consecuencia, la promulgación de la Ley N°19.696 vino a instaurar un nuevo modelo de justicia penal, el cual vino a cambiar radicalmente el paradigma sobre el que se sostuvo el ejercicio del poder punitivo estatal durante el siglo que le precedió. El antiguo procedimiento escrito y secreto se sustituyó por uno público y oral. Se crearon nuevas instituciones como el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, entregando la competencia en materia penal a nuevos tribunales (Horvitz & López, 2002). Además, se consagraron algunos principios y garantías procesales que no se encontraban presentes en el antiguo sistema.

Los principios rectores del sistema adversarial implican una nueva distribución de roles dentro del procedimiento. El principio de oficialidad, por su parte, expresa la idea de que el Estado perseguirá de oficio los delitos, sin consideración a la voluntad del ofendido ni de otros intervinientes, al entenderse el delito como un problema público. Se produce también una escisión entre las funciones de investigación y acusación, a cargo del Ministerio Público, y de enjuiciamiento, encargado a los tribunales; se consagra el principio de legalidad, en virtud del cual el Ministerio Público se ve obligado a iniciar y sostener la persecución penal de todo delito que llegue a su conocimiento, sin que pueda suspenderla, interrumpirla o hacerla cesar

a su arbitrio; y, por último, se recoge también el principio de oportunidad, el cual enuncia que el Ministerio Público, ante la noticia de algún acontecimiento que reviste caracteres de delito o incluso ante la certeza de su ocurrencia, está autorizado para no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la acción penal cuando así lo aconsejan motivos de utilidad pública o razones político criminales (Horvitz & López, 2002).

Respecto a este último principio, Horvitz y López (2002) identifican dentro los principales fundamentos esgrimidos para autorizar su uso, los siguientes criterios: la *adecuación social del hecho*, en virtud del cual una valoración de los hechos en concreto pueda apreciarse como fuera del ámbito punible; cuando se le da una *importancia ínfima al hecho*; cuando se considera que existe una *culpabilidad mínima del autor*, y cuando existe la *ausencia de una necesidad preventiva*, es decir, en aquellos casos en que el autor sufre un daño como resultado del propio comportamiento desviado que supera ampliamente los efectos que pueda tener la pena derivada de su persecución penal. Por otro lado, existen también algunos criterios adicionales que se fundan en la eficiencia del sistema, como aquellos casos en que se puede prescindir de la persecución penal de un caso para procurar el éxito de una investigación mayor o cuando se suspende la persecución penal para someter a prueba al imputado, entre otros.

Junto con estos principios se consagraron también algunas garantías procesales en favor de las personas imputadas en el marco de una persecución penal. El derecho a ser juzgado por un juez independiente, tanto del rol que ejerce respecto a los otros poderes del Estado (independencia institucional), como a su independencia personal, que le permite enjuiciar con el solo apego a la ley y sin subordinación a ningún otro poder; el derecho a un juez imparcial, que implica que éste no se encuentre comprometido con alguna de las partes; el derecho a un juez natural, junto con la prohibición de ser juzgado por comisiones especiales, entre otras (Horvitz & López, 2002).

Además, se consagraron algunas garantías generales del procedimiento, dentro de las cuales podemos destacar: el derecho a un juicio previo, oral, público y sustanciado conforme a la ley, que garantice que ninguna persona sea condenada sin una sentencia que sirva como fundamento de su pena; el derecho de toda persona imputada a ser tratado como inocente, recayendo en el ministerio público la carga de la prueba; el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, sin dilaciones indebidas, y el derecho a contar con una defensa técnica, que le garantice a toda persona imputada la posibilidad de presentarse ante el Estado con plena igualdad de armas, entre otras garantías del proceso (Horvitz & López, 2002).

También se establecieron garantías especiales para el momento del juicio. Dentro de éstas podemos destacar el derecho a un juicio público y oral, donde se garantice el principio de inmediación, que impone al juez la obligación de fallar conforme a las impresiones personales que se forme, a partir de los argumentos esgrimidos y de la prueba presentada ante él, así como también los principios de continuidad y concentración (Horvitz & López, 2002).

Para materializar estos principios y darles un adecuado resguardo a estas garantías, el legislador dispuso la creación de una nueva institucionalidad en el sistema penal. Mediante la promulgación de la Ley 19.640 Orgánica Constitucional que crea al Ministerio Público, se materializa el principio de escisión de funciones que señalábamos anteriormente. Este organismo autónomo tiene por principal misión el dirigir en forma exclusiva las investigaciones penales, para determinar las eventuales participaciones en hechos constitutivos de delito. Se establece que con el mismo celo deberán investigar los hechos que acrediten la inocencia del imputado, así como también adoptar las medidas necesarias para proteger a víctimas y testigos. Es el órgano encargado de promover las acciones penales, debiendo acusar a aquellas personas que puedan verse involucradas en la participación de hechos punibles. Todo lo anterior, resguardando siempre el principio de legalidad y probidad administrativa, con objetividad y pudiendo impartirle órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad -incluyendo a Gendarmería de Chile- mientras dure la investigación.

Con la finalidad de garantizar la igualdad de armas, mediante la Ley 19.718 se crea la Defensoría Penal Pública. Este organismo viene a darle cuerpo al derecho a una defensa técnica, disponiendo la creación de este servicio público de alcance nacional, descentralizado y desconcentrado territorialmente, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Según lo estipula la ley, su función principal es la de proporcionar una defensa técnica a todos los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta, cuando éstos no cuenten con un abogado propio, siempre y cuando el caso sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal, así como también para su representación ante las respectivas Cortes.

Por otro lado, en aras de garantizar la imparcialidad durante el juicio, el Código Procesal Penal separa la función jurisdiccional en dos momentos: la etapa de investigación y la etapa de juicio oral. El sentido de esta separación tiene por objeto evitar que el tribunal de juicio oral en lo penal forme su convicción a partir de la incorporación de prueba contaminada, obtenida con infracción a la ley o mediante la vulneración de derechos fundamentales. Debido a esto, es que, en una etapa previa, el juez de garantía se encuentra encargado de excluir todo aquel material probatorio que no pueda ser utilizado en juicio, estableciendo en el auto de apertura<sup>1</sup> la fijación del tribunal competente, delimitando su objeto y las personas que deban intervenir en el juicio, así como también las pruebas que van a presentarse en el curso del mismo. De esta manera el juicio se sustanciará con arreglo a la ley, debiendo valorarse la prueba legalmente presentada, conforme las reglas de la sana crítica.

La etapa de investigación, a su vez, puede dividirse nuevamente en dos: antes de la formalización de la investigación<sup>2</sup>, que para estos efectos denominaremos

---

<sup>1</sup> El auto de apertura es una resolución dictada por el Juez de Garantía luego de finalizada la audiencia de preparación de juicio oral.

<sup>2</sup> La formalización es un acto jurídico procesal mediante el cual el Ministerio Público comunica a una persona determinada, en presencia del Juez de Garantía, que está siendo investigada por un hecho que puede ser constitutivo de delito.

investigación desformalizada, y la etapa de investigación formalizada. Durante la investigación desformalizada, los fiscales pueden tomar declaraciones, reunir antecedentes e instruir a las policías a realizar las primeras diligencias investigativas. Es aquí donde la fiscalía desarrolla los principales elementos de su teoría del caso, que posteriormente comunicará en la audiencia de formalización. En este período, el juez puede estar o no en conocimiento de los hechos que se investigan, dependiendo de si durante el curso de la investigación se requirió la adopción de alguna medida de seguridad o la realización de alguna diligencia que requiera de su aprobación. Luego de la formalización, tanto las partes como el juez de garantía competente, están en conocimiento de los avances investigativos del caso.

Conforme lo establecido por el Código Procesal Penal y el Código Orgánico de Tribunales, el Juez de Garantía es la autoridad llamada por ley a conocer unipersonalmente las gestiones procesales que se tramiten durante el respectivo procedimiento, debiendo pronunciarse sobre todas las autorizaciones judiciales previas que solicite el Ministerio Público que impliquen la realización de actuaciones que priven, restrinjan o perturben el ejercicio de derechos fundamentales. Dentro de sus funciones se encuentra el pronunciarse sobre la legalidad de la prueba presentada por las partes, la posible adopción de medidas cautelares y eventualmente la preparación del juicio oral. Durante esta etapa, puede también poner fin al procedimiento por las causales establecidas en la ley o incluso dictar sentencia en los procedimientos abreviados, simplificados y monitorios. Corresponderá también a estos jueces hacer ejecutar las condenas criminales y medidas de seguridad, resolviendo las solicitudes y reclamos relativos a dicha ejecución.

El Código Orgánico de Tribunales establece que los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal son un órgano colegiado, que funcionan en una o más salas, compuestas por tres miembros. A ellos corresponderá conocer y juzgar las causas por crimen o simple delito cuando no haya sido resuelto anteriormente por el juez de garantía. En el ejercicio de sus funciones, les corresponderá resolver todos los incidentes que se promuevan durante el juicio oral, debiendo finalmente determinar, en su caso, la

condena o absolución de los imputados, así como también la pena que le corresponderá a cada uno de los partícipes del hecho punible.

En definitiva, el sistema se construye a partir de una dinámica de roles. El mantenimiento de un adecuado equilibrio entre los intervinientes permite garantizar un juicio justo e imparcial. El Ministerio Público, en colaboración con las policías, ejercen el rol de persecución, mientras que la Defensoría, haciendo uso de los principios y garantías contempladas por el sistema, permite entregar a todas las personas imputadas los medios necesarios para contar con una defensa técnica. Todos ellos deben presentar sus respectivas teorías del caso y acompañar sus medios de prueba en un debate público y contradictorio, para que la judicatura determine, mediante un juicio fundado y luego de haber evaluado la evidencia disponible, si existe una eventual responsabilidad que deba ser sancionada con una pena. Cualquiera de estos elementos que falte en esta tríada, hace que el sistema adversarial quede incompleto, impidiendo que se garanticen adecuadamente sus principios fundantes (Echeverría, 2010).

#### b) Desafíos que nos plantean los contextos de encierro

Habiendo identificado algunas de las instituciones y principios fundamentales que integran el modelo de justicia, es necesario comprender ciertos elementos inherentes al contexto penitenciario, que hacen de este escenario un espacio tan complejo, dificultando el funcionamiento normal del sistema de la institucionalidad, en general.

Las cárceles presentan una serie de problemas estructurales que generan una serie de privaciones y tensiones tanto para los reclusos como para los funcionarios que van más allá de la privación de libertad. Sykes (1958) identifica cinco "pérdidas de libertad" que definen la experiencia de las personas bajo custodia del Estado: la pérdida de libertad física, la falta de autonomía, la pérdida de seguridad personal, la privación de bienes y servicios, y la erosión de las relaciones afectivas. Estas condiciones no solo deshumanizan a las personas privadas de libertad, sino que

también fomentan un ambiente de desconfianza, resentimiento y resistencia (Sykes, 1958).

Al privar de libertad a una persona, es el Estado quien asume el deber de cuidarla (Stippel, 2006). Esto quiere decir, entre otras cosas, que debe encargarse de garantizar su seguridad individual, procurar su bienestar y garantizar todos los demás derechos que no le han sido restringidos por ley. Cuando su interacción con la institucionalidad se ve fuertemente marcada por privaciones que van más allá de la privación de su libertad ambulatoria, las personas privadas de libertad pueden verse marcadas por un deterioro de su autopercepción personal, al verse permanentemente reconocido en cuanto a su situación procesal, cercenando las otras esferas propias de su personalidad (Goffman, 1963). Este proceso se manifiesta en la interacción diaria, donde la persona es consciente del rechazo o la incomodidad que genera en su entorno, lo que genera vergüenza e inseguridad, llegando incluso a distorsionar su autoimagen, con lo cual empieza a verse a sí mismo a través del filtro de la desaprobación social, internalizando una versión degradada de su identidad, lo que impacta negativamente en su autoestima y relaciones interpersonales (Goffman, 1963). Como consecuencia de esto se ha observado que, al largo plazo, una proporción importante de las personas privadas de libertad, a medida que pasan más tiempo en la cárcel, comienzan a internalizar la cultura institucional y a ajustarse a los comportamientos que prevalecen en la subcultura carcelaria (Clemmer, 1940). Este proceso de erosión paulatina de la personalidad, que Clemmer denominó prisionización, implica una aceptación progresiva de las reglas informales y códigos de conducta de los demás internos, que a menudo se oponen a las normas oficiales de la institución.

La situación recién descrita naturalmente tiene como consecuencia que en aquellos contextos donde existe una institucionalidad penitenciaria débil, en que el Estado no es capaz de garantizar el orden, la seguridad y la provisión de bienes básicos, los procesos de degradación de la identidad y prisionización recién descritos, se aceleran. En estos escenarios, incluso es posible que las propias personas privadas de libertad desarrollen estructuras de gobernanza informal autoimpuestas, con la

finalidad de suplir ese vacío de poder que genera una institucionalidad ausente (Skarbek, 2014). Como bien advierte Skarbek, estas organizaciones paralelas pueden establecer normas y métodos de solución de conflictos propios, con la finalidad de controlar el comportamiento de las personas reclusas, provocando una corrosión de la institucionalidad, más aún cuando algunas de las funciones básicas del Estado en contextos de encierro son suplidas por actores ilegítimos. En ocasiones, ante la falta de formas institucionales para resolver los conflictos, las personas privadas de libertad erigen sus propios códigos de conducta y sistemas de solución de conflictos (Sykes, 1958). Estos sistemas paralelos producen un distanciamiento con la institucionalidad penitenciaria, así como también una mayor cohesión entre las personas privadas de libertad, quienes interactúan entre ellos con ciertos niveles de solidaridad mutua, reconociendo sus propias jerarquías y estableciendo sus propias reglas (Irving, 1980).

El fuerte aumento en la cantidad de personas privadas de libertad que ha experimentado América Latina en estos últimos treinta años (Bergman & Fondevila, 2021), sumado al efecto que ha tenido la expansiva sobrepoblación en los recintos penitenciarios, así como también al creciente abandono de parte del Estado, que ha tomado postura pasiva ante el deterioro permanente de las condiciones en que se encuentran las personas bajo custodia en cárceles (Sozzo, 2022), nos hacen intuir que se avecina un escenario poco auspicioso para la región.

De la mano de este fenómeno explosivo que viven los recintos penitenciarios, encontramos dos procesos paralelos que han venido avanzando de manera solapada pero persistente, que permiten explicar cómo se ha consolidado esta triste tendencia: la burocratización y la indiferencia (Pratt, 2002). La sustracción que ejerce el sistema penal de los conflictos jurídico-penales entre las personas al transformarlos en conflictos entre ciudadanos imputados, representados por sus defensores, y el Estado, representado por el Ministerio Público, aleja este tipo de conflictos de la comunidad, aplicando penas que se cumplen tras altos muros, a puerta cerrada, de forma oculta a vista para no herir la sensibilidad pública, cada vez más creciente en una sociedad civilizada (Pratt, 2002). Si bien la reforma procesal penal fue un

intento por devolver a la ciudadanía un rol protagónico en la administración de justicia, este proceso paulatino de alejamiento, asociado con el interés de los ciudadanos de evitar hechos perturbadores como las consecuencias propias del ejercicio de la potestad punitiva del Estado, ha generado una delegación absoluta del castigo a la administración burocrática del Estado, generando una distancia en la comunidad que termina por decantar en una indiferencia moral (Bauman,1989 citado en Pratt, 2002).

Por otro lado, las expectativas de éxito de las personas privadas de libertad, al recurrir al sistema de justicia, son muy bajas, lo que se traduce, a lo menos desde la perspectiva de los reclusos, en que no existen mecanismos de protección jurídica efectivos, en atención a que éstos rara vez sirven para dar una protección efectiva a sus derechos (Stippel, 2013). Como advierte Stippel, por regla general, los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, así como también las garantías judiciales, no son aplicadas en la práctica, desnaturalizando la norma y transformando en ineficaces todos los mecanismos de protección jurídica contemplados por el ordenamiento jurídico.

Sin embargo, Anitua nos presenta otra dificultad al identificar que tenemos una institucionalidad formal del Estado, sobre todo en lo referente al castigo, que pareciera configurarse de una forma contradictoria, donde, por una parte, existe un ordenamiento jurídico que aparentemente reconoce y respeta un conjunto amplio de derechos humanos básicos, los cuales se encuentran contenidos en la Constitución, en diferentes tratados internacionales y, en general, en gran parte de la legislación vigente; mientras que, por otro lado, somos testigos permanentes de como la cárcel se ha consagrado históricamente como una institución social donde sistemáticamente se niegan o disminuyen un conjunto de derechos humanos a las personas que las habitan, incluyendo los que han sido reconocidos expresamente en diferentes cuerpos normativos (Anitua, 2023). Esta falta de coherencia interna del sistema penal se traduce en que las legítimas expectativas que el ordenamiento jurídico entrega a la ciudadanía, de que el Estado garantizará sus derechos y que el castigo por infringir las leyes penales es solo la privación de libertad, se ven

truncadas en el momento en que una persona imputada es sometida a las condiciones reales de la privación de libertad (Sparks, Bottoms & Hay, 1996). Como bien advierten los autores recién citados, en un escenario en que las personas privadas de libertad se enfrentan a todo tipo de privaciones que van mucho más allá que la privación de su libertad, sumado a la falta de mecanismos idóneos para dar respuestas a sus solicitudes o denuncias, puede provocarse una deslegitimación completa del sistema de justicia penal y de su institucionalidad, representada en cada uno de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (Sparks, Bottoms & Hay, 1996).

En consecuencia, podemos señalar que garantizar un acceso a la justicia, en términos igualitarios y con pleno respeto a las garantías fundamentales, es de suma importancia. El establecer los medios para que las personas privadas de libertad puedan denunciar por medios seguros, garantizando canales accesibles y oportunos, así como también que la sustanciación de procesos sea con pleno apego a la ley, respetando sus derechos y garantías procesales, son elementos clave para garantizar la legitimidad del sistema en su conjunto. Por último, junto con esto, es importante que las determinaciones que adopten los tribunales en sus resoluciones sean ejecutadas de conformidad con pleno apego al principio de legalidad, pues solo así se podrá dar un cumplimiento efectivo al derecho, salvaguardando los fines propios del sistema de justicia penal.

#### c) Acceso a la justicia y garantías para un proceso justo

El acceso a la justicia como tal no ha sido reconocido expresamente dentro de los diferentes catálogos de derechos fundamentales a nivel internacional, tampoco en nuestra Constitución Política, ni en la legislación penal o procesal penal (Bernal, 2019). Sin embargo, tanto la doctrina como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH o la Corte), han reconocido este derecho como autónomo a las demás garantías procesales (Corte IDH, 2003, 2006). Para darle contenido, la jurisprudencia del sistema interamericano ha interpretado de manera sistémica los artículos 8.1 y 25 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en conjunto con el artículo 1.1. La Corte ha establecido que los Estados parte tienen la obligación de proveer recursos judiciales efectivos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos (artículo 25), los cuales deben tramitarse conforme a las normas del debido proceso (artículo 8.1). Todo esto se enmarca en la obligación general de los Estados de garantizar el ejercicio libre y pleno de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona bajo su jurisdicción (artículo 1.1) (Corte IDH, 2018).

De esta manera, para efectos del presente trabajo, siguiendo lo que ha establecido la Corte IDH en la materia, entenderemos que:

*(...) hay acceso a la justicia cuando el Estado garantiza, en un tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para conocer la verdad de lo sucedido y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables (2022, párr. 83).*

Para interpretar los alcances de lo recién señalado, se ha establecido que el acceso a la justicia no se agota en la posibilidad de poner en conocimiento de las autoridades los hechos sucedidos. En esto se reconoce como igualmente necesario que los sistemas de denuncia sean eficaces y deriven en una investigación real y seria, ya que de lo contrario carecerían de utilidad. Además, la Corte añade que para que el derecho a ser oído no carezca de contenido, debe ser acompañado por el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar (Corte IDH. 2015a).

Sin embargo, el mero reconocimiento formal de un derecho no siempre hace que éste resulte efectivo, especialmente cuando no se prevén recursos judiciales adecuados y suficientes que faciliten la resolución pacífica de los conflictos. Además, la complejidad de los procedimientos o las exigencias relativas al tiempo, modo y lugar impuestas por el legislador pueden limitar la capacidad de acceder al goce efectivo de los derechos que se busca proteger al acudir a las instancias judiciales. Por ello, es deber del Estado garantizar la suficiencia y eficacia de los mecanismos procesales

que aseguren la adecuada protección jurídica de los ciudadanos (Araujo-Oñate, 2011).

Así, para reconocer el respeto total a este derecho es necesario distinguir tres etapas: el acceso a un recurso judicial para que un juez conozca del asunto; la sustanciación de un debido proceso legal con todas sus garantías, y el cumplimiento fiel y oportuno de una sentencia que resuelva el conflicto (Bernales, 2019).

El acceso a una tutela judicial efectiva implica, entre otras cosas, el disponer de los medios necesarios para que todas las personas puedan ejercer sus derechos ante los tribunales de justicia. Esto quiere decir que todas las personas, independiente de su situación económica o procesal, pueden acudir libremente a los órganos jurisdiccionales, en el ejercicio de sus derechos o intereses legítimos, con la finalidad de resolver las disputas jurídicamente relevantes (Araujo-Oñate, 2011). Como contrapartida, se entiende también que existe una prohibición absoluta de que las personas queden en una situación de indefensión.

La Corte IDH ha señalado que el artículo 25.1 de la Convención Americana contempla la obligación de los Estados parte de garantizar, a todas las personas bajo su jurisdicción, un recurso judicial sencillo, rápido y efectivo ante juez o tribunal competente. Para que tal recurso sea considerado efectivo, no basta con que exista y esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea declarado formalmente admisible, sino que es necesario que éste permita realmente atender la situación que motiva su interposición y en caso de que el tribunal lo determine, que éste sea capaz de proveer los medios necesarios para darle una correcta solución conforme a derecho (Corte IDH, 2015b).

Por otra parte, el acceso a la justicia comprende a su vez el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido e investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los eventuales responsables. Todo lo anterior, debe realizarse de forma oportuna, es decir, sin dilaciones indebidas y en un tiempo razonable (Corte IDH, 2018). Asimismo, es necesario que

una vez se haya sustanciado el proceso con arreglo a la ley y pleno respeto a los derechos fundamentales, debe garantizarse también el cumplimiento fiel y oportuno de la sentencia judicial (Bernales, 2019)

En definitiva, tomando los elementos que nos entregan tanto la doctrina como la jurisprudencia del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, para efectos del presente estudio, entenderemos que existen barreras en el acceso a la justicia cuando identifiquemos elementos que dificulten o impongan costos adicionales a las personas privadas de libertad para que éstas acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean protegidos mediante una investigación seria que pueda eventualmente llegar a una condena.

## V. Marco metodológico

El presente estudio es de carácter exploratorio y descriptivo, utilizando una metodología cualitativa con el objetivo de recopilar, sistematizar y analizar las diferentes experiencias de profesionales vinculados con el sistema penal y penitenciario. A partir de sus diversos roles, estos profesionales proporcionaron información esencial para comprender mejor los diversos factores que dificultan el acceso a la justicia en contextos de encierro, así como también posibles estrategias para darles solución.

### a. Técnicas de producción de información

La técnica de producción de información utilizada en la presente investigación fue la realización de entrevistas semiestructuradas, las cuales se caracterizan por incluir un cuestionario de preguntas estandarizadas de respuesta abierta (Canales, 2006). Este método permite guiar la conversación sin perder la riqueza de los relatos individuales, pero permitiendo observar las similitudes y diferencias respecto a otros grupos de interés (Bryman, 2016). De esta manera fue posible llevar a cabo un total de siete entrevistas a profesionales con diferentes trayectorias y experiencias,

recogiendo relatos desde diferentes perspectivas y enfoques, pero manteniendo una pauta común, facilitando de esta manera el análisis posterior.

La justificación de esta decisión metodológica radica en la necesidad de recopilar información proveniente de diversas experiencias personales. Estas experiencias son el resultado del conocimiento que cada persona entrevistada ha adquirido en el ejercicio de sus funciones, por lo que nos ofrecen aproximaciones únicas y complementarias respecto a un mismo fenómeno. Así, la aplicación de un cuestionario estandarizado, con preguntas abiertas, nos permite sistematizar de mejor manera el contenido de la información recopilada, sin perder la riqueza de cada relato.

Para entregar una mayor comodidad a las personas entrevistadas y permitirles acomodar de mejor forma su disponibilidad de tiempo, se les entregó la posibilidad de participar en dos formatos, pudiendo escoger libremente si preferían que las entrevistas fueran aplicadas en forma presencial o de manera remota. Quienes eligieron la segunda modalidad fueron contactados a través de videollamada, mediante la plataforma Google Meet.

En la totalidad de los casos, previa autorización de las personas entrevistadas mediante un consentimiento informado, se dejó registro en audio de cada conversación, las cuales fueron posteriormente transcritas para facilitar su posterior análisis y sistematización, permitiendo conservar la calidad de la información contenida en cada relato.

#### b. Instrumentos de producción de información

En el presente trabajo se hizo uso de un cuestionario único que fue utilizado para cada una de las entrevistas realizadas. Dicho cuestionario contempla un set de preguntas estandarizadas de respuesta abierta, que abordan principalmente cuatro dimensiones de estudio, las cuales fueron elegidas por su vinculación con el objeto de nuestro estudio, siendo además lo suficientemente generales como para ser

abordadas por cada una de las personas entrevistadas desde sus diferentes roles. Su selección permite abordar diferentes elementos que hacen de la investigación penal de delitos en contextos de encierro un escenario tan particular.

Así, las dimensiones abordadas fueron las siguientes:

1. *Características diferenciadoras de la convivencia en contextos de encierro respecto del medio libre.* Diferentes autores han documentado los efectos que tiene la prisionización en las personas privadas de libertad (Clemmer, 1940). Las dinámicas sociales que se dan en contextos de encierro afectan la forma en cómo estas personas se vinculan con la sociedad (Sykes, 1958), generando incluso distorsiones identitarias personales a partir de experiencias sociales compartidas, alterando la autopercepción de los individuos y su vinculación para con la sociedad (Goffman, 1963). Debido a esto, se observa cómo influye este factor diferenciador -si es que lo hace- en los resultados de las investigaciones penales.
2. *Los roles de las agencias y su participación en el marco de las investigaciones al interior de las cárceles.* El proceso penal adversarial chileno se construye a partir de la intervención de diferentes partícipes del conflicto jurídico-penal, quienes, mediante un debate oral, público y contradictorio, influyen sobre su resultado (Horwitz & López, 2002). De esta manera, el conversar con actores dentro de este sistema permite una aproximación al fenómeno y sus problemas desde diferentes perspectivas.
3. *Principales dificultades observadas para las investigaciones en contextos de encierro.* Los resultados de las investigaciones penales en contextos de encierro nos adelantan que existen problemas sistémicos que dificultan la efectividad y eficacia del sistema penal al interior de los recintos penales (Stippel & Medina, 2023). El identificar dónde se generan esas brechas nos permite comenzar a dilucidar como pueden ser solucionadas.

4. *Prácticas prometedoras que favorecen la eficacia de las investigaciones al interior de recintos penales.* En línea con la dimensión anterior, identificando claramente dónde se generan los principales problemas para la administración de justicia penal en contextos de encierro, es posible a su vez conocer aquellos factores protectores que permiten mitigar los efectos de las problemáticas identificadas, favoreciendo con ello los resultados de las investigaciones.

En línea con lo anterior, se estableció una pauta común que abordara todas las dimensiones descritas, enfocando cada entrevista según la perspectiva de los participantes del estudio. De esta manera, cada conversación comenzó con preguntas detonadoras comunes que permitieron adaptar la entrevista según el relato de cada persona, manteniendo la flexibilidad necesaria para abordar las temáticas emergentes y profundizar desde las diferentes perspectivas.

#### c. Muestra

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó una muestra de tipo no probabilística e intencionada, en atención a que las personas entrevistadas fueron elegidas por su vinculación directa con el objeto de estudio, a partir de sus respectivas experiencias profesionales y sus trayectorias laborales. De esta manera, se escogieron a profesionales de diversas instituciones públicas vinculadas al sistema penal, que han mantenido contacto directo con personas privadas de libertad y sus respectivas problemáticas.

Así, las instituciones fueron las siguientes:

1. Ministerio Público: su aporte es fundamental en atención a que, conforme lo establecido en el art. 3° del Código Procesal Penal, son la institución encargada de dirigir de forma exclusiva las investigaciones de hechos potencialmente ilícitos que pudiesen tener relevancia en materia penal.

2. Policía de Investigaciones: conforme lo establecido en el artículo 79 del Código Procesal Penal, es un ente auxiliar del Ministerio Público en las labores de investigación, debiendo practicar las diligencias que se le encomienden y ejecutar las medidas coercitivas que se decreten.
3. Defensoría Penal Pública: su selección se justifica en atención a que son el soporte institucional que entrega el Estado para salvaguardar los intereses de las personas privadas de libertad.
4. Gendarmería de Chile: conforme lo establecido en el Decreto Ley 2859, en su calidad de órgano encargado de la vigilancia y custodia de las personas privadas de libertad, nos aporta la perspectiva de quienes se encuentran en la primera línea de atención de las personas que viven en contexto de encierro al interior de los penales.

Por otro lado, respecto a la selección particular de las personas que participaron, se eligieron a funcionarios públicos que, conforme a su posición o grado de jerarquía, o bien por las funciones específicas que desempeñaban dentro de sus respectivas instituciones, tienen un mayor conocimiento del desarrollo de las investigaciones penales al interior de los recintos penitenciarios.

Con relación al tamaño de la muestra, se entrevistó a un total de siete personas, distribuidas de la siguiente manera:

**Tabla 1: Caracterización de la muestra escogida**

Identificación	Institución	Departamento	Años de experiencia	Modalidad
Entrevista 1	Policía de Investigaciones	Brigada de Homicidios	30 años	Presencial
Entrevista 2	Defensoría Penal Pública	Defensoría Penal Penitenciaria	8 años	Presencial
Entrevista 3	Gendarmería de Chile	Nivel central	5 años	Presencial
Entrevista 4	Defensoría Penal Pública	Defensoría Nacional	2 años	Remota

Entrevista 5	Ministerio Público	Unidad Regional de Atención a Víctimas y Testigos (URAVIT)	22 años	Remota
Entrevista 6	Ministerio Público	Fiscalía Nacional	9 años	Remota
Entrevista 7	Gendarmería de Chile	Recinto penitenciario de la Región Metropolitana	8 años	Remota

Las personas seleccionadas permitieron una aproximación al fenómeno de estudio desde diferentes perspectivas complementarias. Todas ellas han formado parte de diferentes instituciones públicas vinculadas a la realidad penal y penitenciaria, manteniendo contacto directo con personas privadas de libertad desde sus distintos roles.

Respecto a la delimitación específica de nuestra muestra se buscó integrar perspectivas de profesionales que se desempeñen tanto a nivel central como a nivel local o regional. De esta manera fue posible recoger una mirada panorámica del escenario sin perder el detalle que puede conocerse a partir del trabajo directo y permanente con las personas privadas de libertad.

En la selección se excluyó la participación de personas privadas de libertad debido a que no era posible garantizar su seguridad y anonimato, pudiendo significar un riesgo para su integridad personal, al verse expuestas a sufrir represalias o sanciones, tanto de funcionarios como de otros internos. También se excluyó la participación de jueces, debido a que nos abocamos a profundizar en aquellos casos en que las investigaciones no han sido judicializadas.

#### d. Análisis de información

Para el proceso de análisis de la información levantada, se utilizó un análisis de contenido de tipo temático (Attride-Stirling, 2001), en que se seleccionaron y agruparon los principales elementos que más fueron mencionados en las entrevistas en torno a diferentes dimensiones y subdimensiones. Respecto al proceso de

codificación para la generación de esas dimensiones y subdimensiones, se utilizó un sistema de codificación abierta, de tipo emergente (Bonilla-García & López-Suárez, 2016), donde se fue identificando los principales elementos que se repetían en las diferentes entrevistas, realizando un proceso inductivo que permitió recoger información directa de las fuentes primarias. Para procesar la información se utilizó una matriz de vaciado elaborada con Microsoft Excel.

Se dio inicio al proceso de codificación utilizando las dimensiones generales del presente estudio:

1. Características diferenciadoras de la convivencia en contextos de encierro respecto del medio libre.
2. Los roles de las agencias y su participación en el marco de las investigaciones al interior de las cárceles.
3. Prácticas prometedoras que favorecen la eficacia de las investigaciones al interior de recintos penales.

Habiendo desagregado la información de las entrevistas en cada uno de estos ejes temáticos, se fueron identificando subdimensiones dentro de cada una de estas categorías de análisis, generando con ello subcategorías que permitieron darles a cada una un enfoque y tratamiento diferenciado.

De esta manera, la estructura de la matriz de vaciado utilizada contempló los siguientes códigos y subcódigos:

**Tabla 2: Identificación de dimensiones y subdimensiones utilizadas**

<b>Dimensiones</b>	<b>Subdimensiones</b>
<b>Características diferenciadoras de la convivencia en contextos de encierro</b>	Régimen de privación de libertad
	Vulnerabilidad social y exclusión
	Hacinamiento y falta de recursos
	Falta de adhesión al sistema de justicia y desconfianza en la institucionalidad
	Trato discriminatorio
	Falta de un sistema de protección efectivo a denunciantes y testigos

	Subcultura carcelaria y estructuras de poder informal
	Predisposición a favor del delito
	Estructura social carcelaria
	Elevados márgenes de impunidad
	Métodos autocompositivos para la solución de conflictos
	Naturalización de la violencia
	Ausencia del Estado
<b>Los roles de las agencias y su participación en el marco de las investigaciones al interior de las cárceles</b>	Rol de Gendarmería de Chile
	Rol del Ministerio Público
	Rol de la Policía de Investigaciones
	Rol de los Jueces de Garantía
	Rol de otros actores
<b>Prácticas prometedoras que favorecen la eficacia de las investigaciones al interior de recintos penales</b>	Coordinación interinstitucional
	Fiscalización externa e interna
	Especialización y enfoque de derechos humanos

Por último, se presentan algunas reflexiones a partir de los hallazgos encontrados, proponiendo recomendaciones que pueden ser de utilidad para abordar cada uno de los fenómenos identificados.

#### e. Aspectos éticos

En cada una de las entrevistas realizadas las personas que participaron fueron debidamente informadas de los objetivos de la investigación y el uso que se les daría a los datos proporcionados. Para esto, se hizo uso de un consentimiento informado mediante el cual cada una de ellas aceptó expresamente participar de la presente investigación.

El consentimiento informado utilizado detalla información relativa a la finalidad de la investigación y su contexto académico, la confidencialidad de cada uno de los relatos y el anonimato de las personas que participaron. Adicionalmente se les informó a través de ese medio que las entrevistas serían grabadas con el propósito de transcribir su contenido para un mejor análisis posterior.

#### f. Trabajo de campo

Para la realización de las entrevistas, se utilizaron dos formatos según la preferencia y disponibilidad de los participantes. Tres personas fueron entrevistadas de forma presencial, mientras que otras cuatro participaron de manera remota a través de la plataforma Google Meet.

Todas las entrevistas utilizadas se desarrollaron de manera individual, entre el 12 de marzo y el 22 de mayo del 2024. Cada una de ellas fue registrada en audio, previa autorización de las personas entrevistadas mediante consentimiento informado, siendo posteriormente transcritas para su posterior análisis.

Adicionalmente se desarrolló una entrevista adicional cuando aún se estaba definiendo la pauta de preguntas, sin embargo, debido a las múltiples modificaciones que se realizaron posteriormente, esta entrevista no fue incluida en el proceso de sistematización y análisis posterior, sin perjuicio de su utilidad para perfilar las dimensiones y preguntas de mejor manera.

### VI. Análisis de los principales hallazgos

A continuación, se presentan los principales hallazgos del estudio, distribuidos en tres etapas. En la primera etapa, se analizan los factores diferenciadores que impiden que las investigaciones en contextos de encierro se desarrollen de la misma manera que en el medio libre. En la segunda etapa, se examina cómo estas dimensiones afectan el trabajo de las agencias públicas involucradas en la investigación penal. Finalmente, se destacan algunas prácticas que permiten mitigar los efectos del encierro para facilitar la labor investigativa en estos escenarios.

#### A. Características diferenciadoras de la convivencia en contextos de encierro

La privación de libertad y la restricción de movimiento conllevan una serie de elementos que hacen de las investigaciones en contextos de encierro una labor especial. A continuación, se analizan algunos de estos factores diferenciadores y la forma en como impactan en la administración de justicia.

#### *a.1 Régimen de privación de libertad*

Desde que una persona ingresa a un centro penitenciario, su vida experimenta un cambio radical. El primer aspecto que distingue este entorno del mundo exterior es que, desde el momento de su ingreso, la persona está obligada a permanecer en un lugar que no eligió libremente. Se ve privada de su derecho al libre tránsito y debe convivir forzosamente con otras personas que tampoco están allí por elección propia.

*De partida es un lugar en que las personas no están voluntariamente, porque parece muy evidente, pero que tiene incidencia en la investigación. Porque las personas no están voluntariamente, pero se tienen que quedar ahí (Entrevista 5).*

*Vives con el agresor de manera forzada (Entrevista 5).*

Las personas entrevistadas identifican en la privación de libertad un primer elemento diferenciador. Las personas bajo custodia estatal no quieren estar en ese lugar y debido a la respuesta penal, deben permanecer ahí, cohabitando con personas que no conocen o con las cuales incluso no quieren estar.

#### *a.2 Vulnerabilidad social y exclusión*

En términos generales, se identifica un perfil común general de las personas privadas de libertad, a quienes refieren como personas pertenecientes a estratos socioeconómicos bajos, con una escasa escolaridad y que provienen de ambientes pobres.

*Un tema muy especial en estas víctimas es su perfil y dentro del perfil es que son personas con baja educación, personas de estratos sociales pobres, que vienen de historiales de violencia también, y lo que yo me he dado cuenta y me causa una profunda pena, una tristeza enorme, es que no tienen conciencia muchas veces del nivel de vulneración de derechos que sufren (Entrevista 3).*

Muchas de estas personas provienen de contextos adversos, algunos de ellos arrastran largas historias personales marcadas por la violencia, tanto en sus entornos familiares como en su vinculación con la institucionalidad.

*Creo también que hay muchos internos que pertenecen a una clase socioeconómica baja, tienen baja escolaridad, bajo nivel educacional, que ni siquiera conocen los mecanismos de protección y ni saben qué es el Ministerio Público. Lo confunden con otras instituciones, no saben que pueden denunciar, entonces, el interno que denuncia es igual un interno que tiene un poco más de conocimiento, de instrucción, de calle y sabe cómo funciona el sistema y cuáles son los actores del sistema de justicia penal, con quién puede hablar, con quién no, o que saben que existen los derechos humanos (Entrevista 2).*

Esta falta de formación conlleva, en muchos casos, un desconocimiento de sus propios derechos y de las instituciones con las que se vinculan durante su privación de libertad. Esto impacta en su capacidad de defenderse dentro del sistema de justicia, profundizando la vulnerabilidad social que tenían antes de su contacto con el sistema de justicia penal.

*La judicialización, tiene que ver también con este aislamiento que hacemos (...) esta diferencia que hacemos de trato, respecto a la persona que está privada de libertad, porque está privada de libertad, pero no solo de libertad, sino que de muchos otros derechos (...) ¿Cómo ejecutamos una privación de libertad que excede de la libertad como el único derecho*

*conculcado? Que hace que finalmente la persona quede absolutamente como outsider, fuera de regla. Y eso hace que no participe. “Qué me vienes a invitar ahora a esta fiesta si no me has invitado nunca. No sé ni qué ponerme para ir a tu fiesta” (Entrevista 5).*

Se trata de un grupo de personas que el Estado ha retirado de la sociedad libre como consecuencia de infringir el ordenamiento jurídico penal. Estas personas han sido institucionalizadas por el sistema penal, que, tras una persecución, acusación y juicio, ha decidido someterlas a un régimen de vida alejado de sus familias y su entorno. A partir de la resolución que determina su ingreso al sistema, estas personas no solo son privadas de su libertad, sino también de muchos otros derechos.

*(...) existe una desesperanza con el sistema. Es gente que fue a un juicio, que fue o no bien defendido, que está condenado, que muchas veces no tiene defensor, que está invisibilizado por el sistema y que también existe esta visión de exclusión y de marginalización de la pobreza (Entrevista 2).*

Conforme a los relatos, se observa que la institucionalidad existente, a menudo, no garantiza adecuadamente los derechos de las personas imputadas, lo que genera una desesperanza aprendida en quienes tienen contacto con el sistema penal.

### *a.3 Hacinamiento y falta de recursos*

El contexto al que llegan las personas privadas de libertad es totalmente precario. Escasez de recursos, espacios deteriorados, módulos con sobrepoblación y altas tasas de hacinamiento.

*El hacinamiento siempre va a generar menos posibilidades de solución efectiva para el acceso a la justicia y para la protección de las víctimas (Entrevista 4).*

*(...) yo creo que las deficiencias investigativas no se pueden separar de la crisis estructural que existe en el sistema penitenciario. Por cierto que las*

*condiciones, tanto en términos de infraestructura que de hacinamiento en temas de segmentación, obviamente que todas esas cuestiones que son muy estructurales, tienen un impacto muy fuerte en la investigación de los delitos dentro de la cárcel en todo tipo de fenómenos delictivos, porque obviamente esas condiciones van a fomentar la existencia de organizaciones criminales dentro de los sistemas cerrados, todo lo que tenga que ver con una mayor violencia en los recintos penitenciarios, como también se pueden ver involucrados los funcionarios de Gendarmería en términos de corrupción y lo que nosotros como vemos, esa vinculación con la violencia que se produce respecto de las instituciones de la cárcel. Entonces, desde mi punto de vista, creo que para poder obtener resultados efectivos y más a largo plazo en términos de investigación dentro de los delitos que se cometen dentro de las cárceles, es completamente necesario, una modificación mucho más profunda respecto del sistema en general (Entrevista 6).*

Esta falta de recursos, además de generar constantes vulneraciones de derechos a las personas privadas de libertad, hacen más difícil la gestión de los espacios y su cohabitación. Como consecuencia, esto puede generar disputas al interior de los módulos, elevando los niveles de violencia entre las personas e incluso respecto a los funcionarios.

#### *a.4 Falta de adhesión al sistema de justicia y desconfianza en la institucionalidad*

A partir de sus propias experiencias con el sistema de justicia penal muchas de estas personas van quedando cada vez más excluidas de la sociedad. Eso impacta en su forma de relacionarse con otros individuos y también con el Estado en su conjunto.

*Yo creo que las personas que están privadas de libertad, esto es una opinión personal, claramente ya tienen como un desapego por el sistema de justicia. A lo que voy es que, por ejemplo, no existe un apego a la norma de entender que existen ciertos acuerdos sociales respecto de lo que está bien o lo que está mal, entendiendo que existen ciertas normas penales que pueden ser conocidas, no hay un interés tampoco por cumplir con esas normas. Eso, por*

*una parte, como de base al menos, y luego, obviamente que se ven insertos en un sistema de privación de libertad que no cumple con estándares mínimos de respeto de sus derechos fundamentales, en todo aquello que va más allá de la privación de libertad, que es la única restricción que deberían tener por haber cometido un delito. Y por cierto que eso debe influir en tener una desconfianza respecto de la deslegitimación del sistema de justicia, en el sentido de no confiar en la institucionalidad respecto de qué es lo que puede hacer, para obtener justicia en el caso de la comisión de un delito (Entrevista 6).*

Se observa un desapego por lo establecido en el ordenamiento jurídico, lo que se refleja en una pérdida de legitimidad del sistema en su conjunto. Ese desapego tiene directa relación con la forma en cómo las agencias estatales ejercen el poder punitivo, privando a las personas de muchos más derechos que su sola libertad.

Según los relatos levantados, la mayoría de las personas privadas de libertad se vinculan con la institucionalidad penal y sus funcionarios a partir de la desconfianza. Existe un escepticismo generalizado sobre el rol que pueden ejercer las instituciones en el contexto carcelario.

*[L]as personas privadas de libertad, al ser perseguidas por el Ministerio Público, tienen desconfianza respecto de los mismos fiscales. Entonces no es fácil lograr la vinculación de esa víctima privada de libertad con el proceso, y de que la persona confíe en las entrevistas psicológicas, en prestar declaraciones, en acudir al juicio, en ser una víctima activa en el proceso en el cual tiene el rol de víctima, porque las personas ven al Ministerio Público como el mismo que los metió a la cárcel, entonces no necesariamente van a poder hacer la distinción entre que éste es el fiscal bueno y éste es el fiscal malo (Entrevista 4).*

*Está también esta idea muy arraigada y que ellos te lo dicen expresamente de si es que yo denuncio, esto no sirve para nada, esta causa no va a llegar a nada, y eso ellos lo saben (Entrevista 2).*

Esta forma de relacionarse con la institucionalidad pública, desde la desconfianza, va más allá incluso del rol que éstas ejercen en el proceso penal, pudiendo permear a diferentes instituciones públicas.

*[H]ay presos que le temen incluso a su propio defensor o que no tienen la confianza como para ir y denunciar. Menos en este contexto donde ni les pregunta cómo están. Yo he visto casos en que los defensores ven a un interno lesionado y ni siquiera le preguntan lo que le pasó. Entonces, hay que tener esa visión, hay que tener la confianza para hacerlo. El sistema no propicia mucho estos espacios para que sean más de confianza (Entrevista 2).*

La principal consecuencia de este fenómeno es una debilitación de los sistemas institucionales para la solución de conflictos. Al no percibir respuestas satisfactorias por los medios establecidos por el ordenamiento jurídico, las personas privadas de libertad recurren a otros medios, algunos de ellos ilícitos.

#### *a.5 Trato discriminatorio*

La relación de desconfianza recién expuesta se puede percibir en ambas direcciones. En términos generales, las personas privadas de libertad no confían en las instituciones públicas y no creen que éstas puedan resolver sus conflictos. Por otro lado, la institucionalidad también mira con desconfianza a las personas privadas de libertad, muchas veces poniendo en duda su calidad de víctima.

*De partida ellos tienen una visión de que, por ser presos, no les van a creer ni escuchar, porque vienen condenados por un robo con violencia dentro de una casa, entonces van a ver la sentencia y no le van a creer. Parte de la cultura también lo hace Gendarmería, porque muchas veces ve o incluso es testigo o facilita o propicia la comisión de estos ilícitos, están en esa cultura*

*carcelaria de tú cometiste un delito, entonces ahora bándcatela, esto es parte de lo que te toca aguantarte por el delito que cometiste (Entrevista 2).*

*(...) hay una cuestión (...) más bien cultural del sistema de justicia de la dificultad que existe en visualizar a las personas que están privadas de libertad como víctimas. O sea, uno lo puede ver en distintos ámbitos, desde lo que tiene que ver con las propias policías, con el Ministerio Público, con los jueces de garantía, por ejemplo, cuando quienes se han enfrentado, por ejemplo, a una denuncia en una audiencia control de detención en que una persona privada de libertad expone una situación en la que ha sido víctima de un delito, o sea existe una serie de fenómenos que siempre se pone en duda, como un poco manto de duda de si efectivamente esa persona es víctima o esta idea de que se está aprovechando o está tratando de utilizar esa calidad para obtener algún tipo de beneficio (Entrevista 6).*

Este trato diferenciado logra permear las investigaciones penales, observándose en ocasiones un trato discriminatorio contra las víctimas de delitos que se encuentran privadas de libertad. Estas víctimas pueden acceder, en el improbable caso de que decidan presentar una denuncia, a una justicia que es consciente de su privación de libertad.

*Por una parte, este 'gallo' es delincuente, entonces, esa etiqueta te define como en un rol. Pero, por otro lado, está esto que te digo de que muchas veces uno escucha que esta denuncia la hace para obtener una ganancia secundaria y no porque haya algo que efectivamente haya pasado. Siempre se pone como esa duda primero, que no es la misma duda que se le pone encima a otro tipo de víctimas (Entrevista 6).*

*Personas que han estado condenadas, aunque ellas sean víctimas de un delito, es como que tuvieran una calidad de víctima inferior por ser a la vez victimarios y, al menos, varios privados de libertad saben eso y se dan cuenta de eso (Entrevista 2).*

Aun siendo formalmente reconocidos como víctimas, parte del sistema es incapaz de desprenderse de la etiqueta que le impuso su rol de victimario. De esta forma, estas víctimas-victimarios pueden denunciar, pero sus heridas, sus relatos y sus pretensiones solo se tomarán en cuenta de forma parcial, siempre teniendo en consideración su situación procesal.

#### *a.6 Falta de un sistema de protección efectivo a denunciantes y testigos*

Por otro lado, se observa que quienes logran sobreponerse a este distanciamiento con la institucionalidad y deciden presentar denuncias contra funcionarios o contra otras personas privadas de libertad, se exponen a sufrir discriminación y eventualmente represalias debido a esto. Esta situación se hace extensible a quienes colaboran con la justicia en calidad de testigos.

*Son víctimas que a veces no tienen protección efectiva real, entonces, ellos denuncian, hay muchas instituciones con los ojos puestos, reciben una protección, pero después eso pasa. No hay una protección permanente, no es eficiente (Entrevista 3).*

*No tienen mecanismos efectivos de denuncia, muchos no saben que pueden denunciar, no se ofrecen las suficientes garantías, está el tema de las represalias que es algo que se tiene que abordar sí o sí, tienen que haber protocolos de seguimiento, ver qué pasa con esa persona después que se hace una denuncia (Entrevista 2).*

La privación de libertad conlleva la convivencia forzada con otras personas privadas de libertad y los funcionarios encargados de la custodia. En ocasiones, son esas mismas personas quienes se reparten los roles de víctimas y victimarios, pero lo cierto es que después de la denuncia, todos volverán a vivir en el mismo lugar.

*(...) la gran diferencia, es que las personas siguen privadas de libertad y siguen en contacto con quienes son los victimarios. De alguna manera se*

*parece un poco, en ese sentido, a lo que pasa en los casos de violencia intrafamiliar. Entonces, la persona no va a denunciar porque sigue ahí, con muchas posibilidades de ser agredido de nuevo y de recibir represalias. Aquí las posibilidades de represalias y hostigamiento se disparan enormemente (Entrevista 3).*

Muchas de las salvaguardas establecidas en favor de las víctimas y testigos en el medio libre no son aplicables en contexto de encierro. Sin embargo, el sistema penitenciario solo adopta algunas medidas mínimas para evitar que los conflictos se agudicen, disponiendo traslados, cambios de módulo, confinamiento en celdas de aislamiento, entre otras medidas.

*En realidad, no hay establecido un sistema de protección integral a las víctimas, no hay. Hay un oficio circular, el 171 que establece medidas respecto de víctimas y testigos de delitos cometidos al interior de unidades penales. Y hay una medida que se aplica muy poco, en general por orden judicial, que es separar a la víctima del victimario y trasladar al funcionario o funcionaria a otras funciones o a otra unidad penal. Y hay acciones que no son de protección, sino que se deben sí o sí tomar, como la atención de salud, denuncia al Ministerio Público (Entrevista 3).*

*Acá la protección es que te manden a aislamiento. Indigno. Así como ya es el único lugar que estás a salvo en esa celda que caes solo. Estás a salvo de terceros, porque de ti mismo, del guarén [rata] que te va a morder (...) Pues claro, las celdas castigos son feas, son inhóspitas. Y es el único lugar en que Gendarmería puede mantener seguro a alguien (...) Todo el diseño de protección a testigos que se ha acreditado que funciona para la gente libre, no es aplicable al interior de la cárcel (Entrevista 5).*

En consecuencia, las personas privadas de libertad se ven disuadidas de recurrir al sistema de justicia. Esto se debe, por un lado, a la falta de confianza en que las instituciones investiguen eficazmente los hechos denunciados, y por otro, a la casi

absoluta certeza de que, tras presentar una denuncia, su situación dentro del recinto empeorará. Esto podría manifestarse tanto en la posibilidad de ser trasladados o puestos en aislamiento, como en la eventualidad de sufrir represalias a manos de algún interno o funcionario.

#### *a.7 Subcultura carcelaria y estructuras de poder informal*

Esta situación genera un vacío de poder producto de la falta de confianza en la institucionalidad. Este vacío es resuelto por las personas privadas de libertad mediante sus propios medios, generando espacios de poder informal en los cuales algunas personas privadas de libertad o bandas ejercen control sobre lo que sucede en sus calles, pabellones o recintos.

*El contexto penitenciario es un mundo muy diferente y aparte de del contexto en el medio libre. El mundo carcelario está mermado por una cultura organizacional carcelaria que premia la resolución de conflictos mediante la violencia y castiga la denuncia de los mismos actos. Entonces, la misma cultura carcelaria viene ya a impedir la investigación dentro del mismo contexto penal (Entrevista 7).*

Las cárceles en nuestro país son espacios fuertemente marcados por el hacinamiento, la violencia y la falta de Estado. Es un espacio con códigos propios y formas de relacionarse que se diferencian de lo que sucede en el medio libre. Los conflictos se resuelven generalmente de propia mano y no existe espacio para la demostración de vulnerabilidad.

*Lo primero es la subcultura intrapenitenciaria. El sujeto que se dedica a delinquir y que son los usuarios del sistema, los que entran y salen permanentemente, tienen una subcultura arraigada donde es mal visto recurrir a la autoridad, al estado. Los ‘choros’ no gritan, ese es como el concepto. El ‘choro’ no grita, los problemas los arreglan ellos. “Aquí jefe, yo cobro, yo voy a cobrar” (Entrevista 1).*

*Y lo otro que se da en la cárcel es el estigma de ‘sapo’, es algo complejo dentro de su cultura o subcultura los internos no colaboran con la policía, aunque consideren que pobre ‘cabro’ que lo mataron, no colaboran porque rompe sus códigos. Y no sólo eso, sino que además se exponen. Entonces dicen: “jefe, si yo lo coopero, mañana amanezco yo ‘finao’”. “¿Y a mí quién me protege?” (Entrevista 1)*

Estos códigos de conducta y las formas de relacionarse son conocidas por la institucionalidad penitenciaria, quienes toleran estos sistemas paralelos que funcionan en base a diferentes dosis de violencia.

*Gendarmería conoce un poco cómo funcionan los códigos de la cárcel, pero no hace nada para evitar que eso ocurra. Por esto te digo que no sólo hay una responsabilidad por acción, en agredir, en torturar, sino que también está la responsabilidad por omisión, que ellos hacen la vista gorda y dejan que ocurra esto en las cárceles (Entrevista 2).*

*Entonces me decían, pero "si aquí los ‘pacos’ nos dejan pelear" y después les preguntabas a los gendarmes y el gendarme (...) nos cuentan que hay que dejarlos pelear porque es como abrir la válvula de presión. ¿Dejan que se maten? No se matan porque no es una pelea de verdad. “Nosotros sabemos cuándo va a haber una pelea y sabemos cuándo es de verdad. Entonces los dejamos” (Entrevista 1).*

La tolerancia institucional a que las personas privadas de libertad recurran a la violencia como método de resolución de conflictos genera una naturalización de esta, de la cuál hablaremos en mayor profundidad más adelante.

#### *a.8 Predisposición a favor del delito*

Aun cuando las personas privadas de libertad hayan sufrido en carne propia las consecuencias jurídicas del delito, muchas de ellas persisten en el mantenimiento de

conductas delictivas al interior de la cárcel. Diferentes hechos ilícitos son llevados a cabo al interior de la cárcel, muchas veces bajo la tolerancia de Gendarmería.

*La cárcel es un lugar donde la gran masa de internos todavía tiene condiciones a favor del delito (Entrevista 7).*

*La población penal además maneja cómo opera el sistema, qué es lo que se requiere para esclarecer, saben que un elemento puede relacionar al autor del hecho con el hecho, entonces se encargan “solidariamente” de hacer desaparecer esa evidencia (Entrevista 1).*

Esta predisposición puede impactar negativamente en las investigaciones penales realizadas al interior de los recintos, debido a que existe poca motivación para colaborar con el esclarecimiento de los hechos.

#### *a.9 Estructura social carcelaria*

Dentro de esta cultura carcelaria existe toda una estructura social propia caracterizada según los diferentes roles que se observan al interior de los muros. Cada persona privada de libertad tiene un lugar determinado, el cuál es tolerado y a veces avalado por la institución penitenciaria.

*Se privilegia a aquel sujeto que tiene más trayectoria delictual, por lo tanto, tiene más prestigio delictivo dentro de la cárcel y también privilegios como tener una pieza él solo. A su vez, de él decae toda una jerarquía que son los llamados ‘perros’. Él es el ‘choro’, ‘dueño del piso’ o ‘el ficha’, que son maneras de llamarse dentro de la cárcel. En él recae una serie de guardaespaldas y seguidores que son los ‘perros’, y en un tercer escalafón, que son los internos con menos trayectoria delictual y menos prestigio, se les llama los ‘perkin’ y ellos están relegados a labores domésticos de lavar la ropa, hacer el aseo, ir a buscar el rancho (Entrevista 7).*

Esta estructura social permea la relación con la institucionalidad, replicándose entre gendarmes e internos algunas dinámicas sociales que se dan entre las personas privadas de libertad.

*Entonces, parte de esta cultura que privilegia al ‘choro’, la institucionalidad no solo lo sabe, sino que, de alguna manera, desde su lógica, también privilegia esto. Así se maneja un poco (Entrevista 7).*

*Toda esa estructura se replica también, no de la misma manera, pero sí hay actitudes y comportamientos de la parte uniformada que son muy similares a las de estos internos. Por ejemplo, no es raro que el gendarme tenga un mozo, un ayudante, que es un mismo interno con buena conducta, que se ganó ese trato y derecho de entrar a ese lugar. No es raro que el gendarme lo trate de la misma forma como lo trataría el ‘choro’ del módulo, con garabatos, utilizando la fuerza, dejando que se queden más tiempo del que debería o haciendo labores que no debería hacer, como prepararles el desayuno, el almuerzo, que no son acordes a su rol de mozo o ayudante (Entrevista 7).*

Podemos observar también que el compromiso delictual de las personas que componen la población penitenciaria resulta un factor determinante para saber en qué lugar de la estructura social se ubican. La tolerancia de la institucionalidad para con estas formas de relacionarse valida las dinámicas que se generan entre los internos.

#### *a.10 Elevados márgenes de impunidad*

La escasez de recursos, la desconfianza en la institucionalidad, la percepción de que las personas privadas de libertad sean tratadas como víctimas de segunda categoría y la predisposición que muchos mantienen por la comisión de delitos, se traduce en que al interior de las cárceles existan altos márgenes de impunidad.

*Lo primero es que los delitos de la cárcel en general no se investigan. Desde mi conocimiento, los casos que yo conozco que se han investigado, que han llegado a judicializarse, son casos demasiado evidentes, donde si no hay una grabación que muestre los hechos específicamente, no se va a investigar (Entrevista 4).*

*¿Cifras negras de hechos que no se denuncian dentro de la cárcel? Sí, de hecho, si no es de gravedad, no se denuncia (Entrevista 1).*

Conforme los relatos, esta impunidad se observan tanto en los delitos cometidos por los internos contra otros internos, como también en delitos cometidos por funcionarios.

*(...) ellos se jactan de su impunidad. Ellos te dicen, yo he tenido todos estos sumarios, pero nunca me han podido sancionar y aquí sigo. De hecho, yo ahora soy mayor. Entonces, ellos se jactan de esa impunidad y se jactan con los presos y les dicen “a ver, denúnciame, a ver quién gana”. Eso también es parte de la cultura carcelaria (Entrevista 2).*

*“Cuando hay impunidad, yo hago lo que quiero porque hay impunidad”, pero si veo que es efectivo el tema, el asunto se mantiene a raya (Entrevista 1).*

La percepción de que no es posible obtener sanciones por los medios institucionales conlleva a buscar mecanismos alternativos que permitan resolver los conflictos. Algunos de estos mecanismos conllevan el uso de métodos violentos o ilícitos.

#### *a.11 Métodos autocompositivos para la solución de conflictos*

Esta situación, sumado a la desconfianza en los mecanismos institucionales para la solución de conflictos trae aparejadas nuevas formas de resolver las disputas, principalmente por medio de medios violentos.

*En general, entre los privados de libertad está la noción de que los problemas se resuelven entre ellos y que la violencia es una manera válida para resolver los conflictos (Entrevista 2).*

*(...) es como un círculo vicioso, ves la imposibilidad de que se haga justicia respecto de hechos que se cometen dentro de la cárcel, obviamente eso te lleva a que tengas que hacer justicia por las propias manos (Entrevista 6).*

Estos mecanismos alternativos de solución de conflictos por medios ilícitos son conocidos por el personal custodio, quien muchas veces tolera ciertos márgenes de violencia entre las personas privadas de libertad, con la finalidad de que resuelvan sus disputas entre ellos.

*Era una puesta en escena y los gendarmes le abrían la válvula para que bajara la presión y poder seguir viviendo ahí. Era permitir ciertos niveles de violencia que no pasen ciertos límites y estos límites, estas normas que no estaban escritas las entendían tanto los funcionarios como los internos; y desde el punto investigativo es imposible meterse ahí, porque son sus códigos, sus leyes. Por eso, para alguien externo, es difícil meterse ahí, es difícil que los internos se abran y persuadirlos para que cooperen. Es más fácil que cooperen con alguien de ahí porque manejan los códigos, las mismas ideas, porque se conocen, entonces si vemos que existe mucha impunidad en el interior de los recintos de Gendarmería con los delitos que se cometen (Entrevista 1).*

La posibilidad de recurrir a métodos violentos para resolver los conflictos valida una estructura en la cual aquellas personas o bandas que tienen una mayor posibilidad de infligir dolor, que tienen una mayor capacidad de ejercer violencia, tienen mayor posibilidad de resolver las disputas a su favor.

### *a.12 Naturalización de la violencia*

Como consecuencia de todos los fenómenos descritos, se llega al punto de que las personas privadas de libertad terminan por naturalizar la violencia, lo que dificulta la investigación de los delitos de menor gravedad.

*Los golpes son las lesiones leves, menos graves e incluso las graves, generalmente, no se denuncian, porque están interiorizados. Si un interno le da una golpiza a otro, es difícil que eso llegue a una denuncia. Los casos de lesiones que se denuncian son cuando ya son constitutivos de un homicidio frustrado o de una lesión como una mutilación. Un interno que queda sin un ojo o que queda sin un dedo. Y hay otras agresiones, sobre todo las de carácter sexual que están sumamente invisibilizadas y donde existe una muy baja tasa de denuncia y ahí es muy particular el sentimiento de vergüenza que tienen los internos de admitir que ellos han sido víctimas de algún delito sexual. Ahí hay muchos casos de primerizos que han sido víctimas de delitos sexuales. Llegan a un módulo y los violan y es como parte de la cultura carcelaria y ellos saben que no los van a denunciar (Entrevista 2).*

Esta situación no solamente ocurre con las personas privadas de libertad, sino también a quienes interactúan con ellas. Incluso las instituciones públicas llegan a naturalizar mayores márgenes de violencia solo por desarrollarse en contextos de encierro.

*(...) hay un problema de naturalización de la violencia, donde muchas personas son víctimas de delitos grave y no se perciben a ellos mismos como víctimas por estar inmersos en esta cultura de violencia, donde se naturaliza (...) los jueces también. Incluso de defensores que naturalizan esto, del INDH, yo creo que son de varios actores (Entrevista 2).*

Lo anterior puede llegar incluso a que las víctimas de esa violencia no logren percibirse a sí mismas como tal. Se naturaliza la violencia a tal nivel que ni siquiera se dan cuenta de las vulneraciones que padecen.

*Y después, también está el tema de que “en realidad no me interesa denunciar” porque lo tienen normalizado, es como parte de la ‘cana’. “Yo tengo que lavar la ropa porque soy el más gil de todos y si no lo hago, me van a violar y así es la vida. Yo soy el más gil, yo coopero”. Entonces, no sienten que hay una vulneración de derechos, ni siquiera se da cuenta porque dicen: nuestra ley es así (Entrevista 1).*

Como consecuencia de esto, se eleva la cifra oculta de delitos que jamás se investigan. Personas que han sufrido agresiones o funcionarios que las han presenciado no adoptan medidas debido a que han interiorizado prácticas violentas como parte de la cultura carcelaria.

#### *a.13 Ausencia del Estado*

Paradójicamente se puede observar que estos factores inciden en que, pese a que las cárceles son un espacio de confinamiento institucional, el Estado ha ido desapareciendo de las dinámicas que se generan en su interior.

*(...) el Estado está perdiendo el control de lo que pasa al interior de las cárceles y los presos saben eso. Entonces si yo estoy en una cárcel o en un módulo dentro de una cárcel donde sé que no hay control material de Gendarmería respecto de lo que está pasando, no hay forma de que esa persona vaya a querer denunciar, por más que tenga conocimiento de que existen ciertos procedimientos, porque en su realidad donde está no puede salir de ahí y no tiene acceso a mecanismos de protección. Por más que existan, esa persona nunca va a llegar ahí, porque esto está en un contexto que se le impide (Entrevista 2).*

*Sí, entonces, en la cárcel también está esta sensación de que después de cierta hora de que se produce el encierro, lo que pasa en Las Vegas, se queda en Las Vegas, lo que pasa en la noche, se queda ahí. Los gendarmes, los funcionarios no están al medio de la población penal en la noche. Se cierra*

*la galería, el pabellón, los dormitorios y ahí pasa de todo. Entonces, ese potencial testigo, sabe que hoy día está colaborando, pero esto puede trascender y después en la noche nadie lo va a proteger (Entrevista 1).*

La falta de efectividad en la persecución de delitos y la poca confianza que existe en la institucionalidad han ido mermando los efectos que tiene nuestro ordenamiento jurídico en contextos de encierro. Eso ha generado la proliferación de nuevos cuerpos normativos informales y nuevas estructuras sociales que se encuentran fuertemente permeadas por el ejercicio de la fuerza y el uso de métodos violentos.

*Yo creo que las deficiencias investigativas no se pueden separar de la crisis estructural que existe en el sistema penitenciario. Por cierto que las condiciones, tanto en términos de infraestructura como de hacinamiento, en temas de segmentación, obviamente que todas esas cuestiones que son muy estructurales, tienen un impacto muy fuerte en la investigación de los delitos dentro de la cárcel en todo tipo de fenómenos delictivos, porque obviamente esas condiciones van a fomentar la existencia de organizaciones criminales dentro de los sistemas cerrados, todo lo que tenga que ver con una mayor violencia en los recintos penitenciarios, como también se pueden ver involucrados los funcionarios de Gendarmería en términos de corrupción y lo que nosotros como vemos, esa vinculación con la violencia que se produce respecto de las instituciones de la cárcel (Entrevista 6)*

Esta abdicación del ejercicio de los roles institucionales trae como consecuencia una ausencia del Estado, lo que a su vez va generando espacios de vacío de poder que eventualmente son llenados por nuevos actores, quienes asumen el control de lo que sucede al interior de los módulos, de las calles y de los pabellones al interior de cada recinto.

#### B. Los roles de las agencias y su participación en el marco de las investigaciones al interior de las cárceles

En un escenario normal, el sistema procesal penal asigna a cada una de las instituciones vinculadas al sistema penal un rol determinado para la administración de justicia. Ese rol implica asumir una postura, representar determinado interés y garantizar los derechos de cada una de las personas intervinientes en el marco de un proceso penal.

En un contexto de encierro las mismas instituciones deben ejercer sus respectivas funciones, al igual que en el medio libre. No obstante, el escenario en el cual se desenvuelven presenta desafíos adicionales.

### *b.1 Rol de Gendarmería de Chile*

Gendarmería de Chile es la principal institución que representa al Estado dentro de los recintos penitenciarios. El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios establece que, desde que una persona privada de libertad ingresa a la cárcel esta institución está a cargo de su clasificación, de su custodia, de la elaboración de su plan de intervención social y de la seguridad del recinto, en general. Además, está encargada de la gestión de los tiempos en cada unidad, de la distribución de los módulos, de la determinación de las sanciones, de los traslados y de todo el proceso de reinserción social.

Aun cuando nominalmente se le entregan amplias facultades en diversas materias, en la práctica se reconoce que la tarea más importante de Gendarmería dice relación con el mantenimiento de la seguridad. Todas las demás tareas se encuentran subordinadas al principal mandato fundante: garantizar que las personas privadas de libertad permanezcan bajo custodia, impedir fugas y evitar motines.

*En una unidad penal, lo que prima es la seguridad (...). Para Gendarmería y para todas las personas que están en una unidad penal, es más grave que se le fugue un interno a que se le muera un interno o a que torturen a un interno. O sea, la fuga le puede costar la cabeza a un alcaide, y, al mismo tiempo, denunciar un hecho de tortura, también le puede costar la cabeza (Entrevista 3).*

*Gendarmería empezó como una institución encargada casi exclusivamente de la custodia, me imagino que asuntos como la reinserción social, no eran tema. Entonces nace desde la visión de custodio, del carcelero, que no tiende a identificarse con esta idea de reinserción, integración, sino que más a la idea de custodiar, disciplinar, castigar, etc. (Entrevista 7).*

Esta priorización de su faceta más punitiva naturalmente repercute en la posibilidad de ejercer adecuadamente sus otras tareas. En particular, respecto a su rol en las investigaciones como auxiliar del Ministerio Público, tenemos que la baja dotación y escasez de recursos, les impide colaborar efectivamente.

*Gendarmería generalmente dice: “nosotros no tenemos personal para esto porque, a raíz de la riña, el interno murió y la población está sumamente alterada, entonces estamos previendo que van a haber nuevas riñas, que van a seguir, que ahora van a venir los amigos del muerto a cobrar, que van a intentar pasarse a la otra galería - estamos preocupados de eso”. Porque su función es mantener el orden y que no se desborde el asunto. Entonces, lo último que les interesa es resguardar el sitio del suceso por ese tipo de razones y porque, además, generalmente, después de que ocurre un homicidio en la ‘cana’, cambia el ambiente de la cárcel. Cambia absolutamente. La tensión sube y viene este tema de cobrar, si generalmente tiene que ver con grupos que están dentro de la cárcel, entonces, por lo general, el primer elemento que juega en contra del esclarecimiento es que no hay resguardo adecuado dentro del sitio del suceso y al no haber resguardo adecuado se pierde la evidencia, los medios de prueba, el arma homicida y no tener el arma homicida ni las evidencias como estaban originalmente impide que el investigador haga interpretaciones de cómo fue la dinámica para esclarecer el hecho (Entrevista 1).*

La pluralidad de funciones que se le asignan a la misma institución impide que ésta ejerza adecuadamente la totalidad de funciones que se les encomienda por su propio mandato legal.

*En Gendarmería, un gendarme que hace custodia no puede hacer indagaciones por un delito (...) no es el negocio de ellos, a lo mejor hay muchas veces que se podría proteger el sitio del suceso, pero como no es su tema, la cuestión quedó botada, porque quedó botada no más. No está en la conciencia de que eso es relevante, porque no es su giro de negocio por decirlo de alguna manera (Entrevista 1).*

Entonces, para garantizar ciertos niveles de tranquilidad al interior de los recintos, en ocasiones los funcionarios a cargo de la custodia gestionan el orden interior del penal recurriendo a quienes ejercen mayor influencia entre los internos. Como consecuencia de esto, se valida institucionalmente algunos liderazgos al interior de las cárceles, quienes refuerzan su posición de poder.

*(...) incluso desde un lado institucional el trato con el 'ficha' tiene que ser bastante estratégico porque puede dejarte una embarrada en el módulo y perder la vida de un interno. Entonces el tratar al 'ficha' efectivamente es una estrategia de privilegio, porque como te mencionaba, generalmente los 'fichas' mantienen su buena conducta porque ellos no pelean, no se involucran y en el caso que les pillen un celular hacen que otro se eche la culpa; ellos tienen visita, encomiendas, incluso a veces son mozos y como son mozos hacen buena conducta y pueden acceder a beneficios. Entonces, parte de esta cultura que privilegia al 'choro', la institucionalidad no solo lo sabe, sino que, de alguna manera, desde su lógica, también privilegia esto. Así se maneja un poco (Entrevista 7).*

Esta forma de gobernanza permite que, en ocasiones, entre los funcionarios y personas privadas de libertad, se generen relaciones de cercanía, en las cuales

comparten códigos y costumbres, produciéndose un contacto criminógeno entre la población privada de libertad y la institucionalidad.

*Los gendarmes también tienen un contacto criminológico, también están sometidos al encierro y terminan siendo, como medio, parecidas las dinámicas relacionales de gendarmes con gendarmes, gendarmes con presos, presos con presos (Entrevista 5).*

*Voy a tomar un concepto más teórico de la criminología que es la prisionización, es decir que las culturas carcelarias se traspasan a la parte institucional (...) uno ve actitudes de ese tipo o lógicas de ese tipo en el personal uniformado (Entrevista 7).*

Estos vínculos originan espacios propicios para la corrupción, llegando incluso a involucrar a funcionarios en la participación en hechos ilícitos, en ajustes de cuentas o en agresiones entre los internos.

*En procedimientos, funcionarios que propician las condiciones para que los internos cometan delitos, desde abriendo módulos, entregando armas o consintiendo que las tengan. No sólo están ahí los delitos cometidos como el puño o el barrote del funcionario, sino que también a través de los propios internos o por omisión (Entrevista 2).*

Por otro lado, la cárcel como escenario propicia cierto hermetismo sobre lo que sucede en su interior. Al ser un lugar de difícil acceso para las otras instituciones, la tarea de fiscalizar lo que sucede en su interior resulta difícil.

*(...) hay todo un tema con esta oscuridad y todo lo que ocurre dentro de la cárcel y que no se sabe y que existe mucho secretismo, dado la misma cultura carcelaria (Entrevista 2).*

*(...) [Gendarmería] sigue siendo una institución cerrada al escrutinio. A pesar del trabajo del CPT o de INDH, hay una ausencia importante del Estado en una institución del Estado (Entrevista 3).*

Esto se traduce, en la práctica, en amplios niveles de discrecionalidad en el actuar de Gendarmería, quienes incluso llegan a desnaturalizar el uso de algunas de las facultades que les entrega su normativa reglamentaria, ejerciendo en ocasiones su autoridad de forma arbitraria e incluso violenta.

*Por ejemplo, poner a personas en aislamiento porque alguien le dijo algo a un gendarme y miraron feo o le dijiste algo al gendarme y no le pareció y te tira una sanción en la que te prohíbe las visitas con tu familia y te pone en una calle de aislamiento. Ese poder está muy utilizado y al final hay internos que son víctima de tortura dentro de las cárceles por parte de gendarmería (Entrevista 2).*

El uso de medidas de carácter administrativo como sanciones solapadas es una práctica recurrente que se utiliza para castigar a las personas privadas de libertad con medidas que afectan su vínculo con el mundo exterior. Privación de visitas o encomiendas, traslados a unidades distantes o aislamiento en solitario son algunas de las medidas que se aplican para castigar a la población penal.

Además, conforme a algunos de los relatos recabados durante la investigación, fue posible identificar la existencia de castigos físicos consistentes en golpes de diferente índole o ‘pago al contado’ -como se le conoce coloquialmente- constituyéndose como formas de castigo informal, que, aun siendo ilícitas, en ocasiones se aplican en contextos de encierro.

*Si un gendarme se pasó de rosca con un interno en la disciplina que le quiso imponer y le pegó más palos de los necesarios, el funcionario que lo vio difícilmente va a denunciar que eso sucedió (Entrevista 7).*

Sumado a esto, se observa una cultura institucional donde los funcionarios tienden a protegerse entre sí, incluso cuando se tiene conocimiento de que uno de ellos pudo haber participado en actos ilícitos o constitutivos de delito.

*(...) hay una cosa que han demostrado los gendarmes es que es ellos se protegen como cualquier círculo de personas, más allá de si es o no correcto. Hay que tener claro que gendarmería, como todas las instituciones, tiene su subcultura y dentro de eso existe la protección entre hermanos que visten el mismo uniforme (Entrevista 1).*

La identidad y sentido de pertenencia que mantienen los funcionarios de las instituciones uniformadas, fuertemente jerarquizadas como Gendarmería de Chile, genera un sentido de lealtad que puede traducirse en que las personas que la componen no estén dispuestas a denunciar los delitos o faltas cometidas por sus pares. Esto se ve reforzado por el rol que ejercen las asociaciones de funcionarios<sup>3</sup>, las cuales desarrollan una estrategia de defensa corporativa en diferentes casos en que se hayan presentado denuncias o se esté investigando a uno de los suyos.

*(...) ahí surge el problema de las asociaciones. Hay que pensar que tenemos alcaides que han sacado, por cumplir con la obligación legal de denuncia; por lo menos tenemos tres casos (Entrevista 3).*

*El problema es el poder que tienen las asociaciones de funcionarios y la corrupción que se va generando con eso, porque por ahí va el problema también de que cuando se habla de los problemas de Gendarmería, nadie nunca dice corrupción, entonces mientras no se enfrente ese problema, vamos a seguir con el mismo problema (Entrevista 4).*

---

<sup>3</sup> En Chile existen dos organizaciones sindicales de funcionarios de Gendarmería de Chile, las cuales han tenido un activo rol en la defensa de sus afiliados, aun cuando éstos enfrentan graves denuncias por tortura o malos tratos en el ejercicio de sus funciones.

Como consecuencia de lo anterior, las personas privadas de libertad se ven impedidas de acudir a la administración penitenciaria en búsqueda de soluciones efectivas a sus problemas. Si bien no existe una privación del acceso a la justicia en términos formales, materialmente se encuentran inhabilitadas de recurrir a la administración penitenciaria de forma segura y efectiva. Los espacios de corrupción en Gendarmería potencian la desconfianza en la institucionalidad, así como también la predisposición a la búsqueda de métodos autocompositivos para la solución de conflictos, profundizando la vulnerabilidad social de las personas privadas de libertad.

### *b.2 Rol del Ministerio Público*

Conforme lo establecido en el Código Procesal Penal y la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, éste es un órgano encargado de dirigir las investigaciones penales en nuestro país. Para llevar a cabo esta labor, cuenta con amplias facultades consagradas en la Constitución y reguladas en su respectiva ley orgánica. Entre sus atribuciones, puede dictar órdenes a las fuerzas policiales, solicitar diligencias, tomar declaraciones a víctimas y testigos, y utilizar laboratorios de criminalística. En definitiva, el Ministerio Público puede hacer uso de todos los recursos disponibles para asegurar el esclarecimiento de los hechos, con las únicas limitaciones impuestas por la ley y el respeto a las garantías fundamentales.

Pese a todo lo anterior, el contexto de encierro en que se encuentran las personas privadas de libertad supone algunas barreras que dificultan el desarrollo normal de los procedimientos. La primera barrera que se observa es de carácter físico. Las cárceles son espacios celosamente resguardados por Gendarmería, donde el Ministerio Público rara vez se encuentra presente. Esta ausencia dificulta el ejercicio de sus labores, al requerir de coordinaciones adicionales que no se necesitan para los casos en el medio libre.

*Yo creo que eso tiene que ver con que no hay una práctica de la Fiscalía de ir a las cárceles. La mayoría de los fiscales no tienen esa práctica como parte de sus funciones de investigar en la cárcel. Las policías tampoco investigan*

*en las cárceles. Cuando la investigación se entrega a los mismos funcionarios de Gendarmería, es evidente el problema que ocurre ahí (Entrevista 4).*

Esta falta de presencia es caldo de cultivo para una segunda barrera en el ejercicio de sus labores: el tiempo. Una diligencia investigativa que se retarda pierde efectividad. Parte fundamental del acceso a la justicia es que ésta se administre de forma oportuna, por lo que una demora en las investigaciones incide directamente en su calidad.

*(...) hay un número de casos que tienen que ver también con las demoras del proceso penal y eso pasa también en personas en libertad. Yo quiero justicia hoy, mañana, en un mes, en tres meses, seis meses. (Entrevista 5)*

En línea con esto, en contextos de encierro, tanto las víctimas como los potenciales testigos se encuentran inmersos en un escenario difícil. Su vinculación con el sistema de justicia los sitúa en una posición incómoda, donde por una parte son reconocidas como víctimas o testigos, pero a la vez han sido permanentemente tratadas como victimarios, siendo privadas de sus derechos, incluso sometidos en ocasiones a condiciones indignas.

*El tema es lo que pasa con la persona, con mi dualidad propia de ser víctima e imputado. Me desisto, me arranco, que es otra cosa que pasa en cárcel, porque demoran tanto en investigar, que los testigos recuperan la libertad. Y yo ex preso, recuperé la libertad, no quiero saber nada de la policía, de la fiscalía, de la cárcel y me van a llamar a declarar a un juicio, a un año de haber recuperado la libertad y tendré que acordarme de todo lo que pasó en la cárcel, voy a tener que declarar contra personas que sé que son peligrosas y que, si bien estoy seguro, quiero superarlo ¿no? Pero si no voy a declarar, quizás estoy delinquiriendo y cuando me buscan, me paso el rollo que me están buscando para meterme preso. Ni me acordaba del homicidio. (Entrevista 5)*

Esta dilación de los procedimientos puede incluso tener un efecto revictimizante para quienes han sufrido vulneraciones durante su estancia en el sistema penitenciario. El volver a pasar por tribunales, recordar lo que vivieron y exponerse de esa manera hace más difícil que estas personas colaboren con la investigación.

*(...) las personas privadas de libertad, al ser perseguidas por el Ministerio Público, tienen desconfianza respecto de los mismos fiscales. Entonces, no es fácil lograr la vinculación de esa víctima privada de libertad con el proceso, y de que la persona confíe en las entrevistas psicológicas, en prestar declaraciones, en acudir al juicio, en ser una víctima activa en el proceso en el cual tiene el rol de víctima, porque las personas ven al Ministerio Público como el mismo que los metió a la cárcel, entonces no necesariamente van a poder hacer la distinción entre que éste es el fiscal bueno y éste es el fiscal malo (Entrevista 4).*

Sin embargo, para investigar, la participación activa de víctimas y testigos es fundamental para el esclarecimiento de los hechos.

*(...) el fiscal necesita a la víctima. Ahí hay una relación de dependencia. Sin víctima, sin testigo, no tienes caso, que es lo que pasa en los otros casos (Entrevista 5).*

Por otro lado, en ocasiones existe un desconocimiento por parte de los fiscales de las dinámicas que se dan al interior de los recintos penales. Esta falta de conocimiento de la cultura carcelaria hace más difícil la investigación en contextos de encierro.

*Por una parte, que activamente el Ministerio Público tiene que investigar adecuadamente y eso no lo está haciendo porque no tiene conocimiento. Así como tienen que conocer el crimen organizado, porque tienen que investigarlo de una manera especial, esto también tiene sus especificidades y no las conocen, no tienen una línea desarrollada. Entonces, una medida es*

*que ellos tienen que especializar fiscales para poder investigar (Entrevista 3).*

Además, muchas veces delegan algunas de sus facultades en Gendarmería, que tampoco se encuentra debidamente preparada para ejercer ese rol.

*(...) hay veces que delegan las facultades de investigar a Gendarmería, porque eso existe, y saben hacer algunas diligencias y depende del tipo de delito, pero creo que todo lo que tiene que ver con tortura y apremio ilegítimo, no lo saben hacer, por la gravedad del delito y porque también manda un mensaje de la importancia que se le da al tema. Siento que ahí los fiscales tienen que tener un rol más activo (Entrevista 3).*

Por otro lado, la existencia de mecanismos alternativos para resolver los conflictos - como la autotutela- dificulta la incidencia que pueda tener el sistema de justicia penal y su institucionalidad al interior de los recintos penitenciarios. La falta de efectividad que tienen los medios institucionales, así como su demora en reaccionar ante los episodios acontecidos en contextos de encierro, hacen de los mecanismos autocompositivos una respuesta más rápida y efectiva para dar solución a los conflictos, aún cuando éstos se resuelvan por medios ilegítimos.

*Si bien existen Fiscalías especializadas, desde mi perspectiva, ellos no logran neutralizar estos factores propios de la cárcel, como para que la investigación sea exitosa. Pasa también que muchas veces en que hay lesiones, cuasidelitos de homicidio, homicidios frustrados, etc. se producen sanciones que son parte de la cultura carcelaria, o sea, se devuelve eso. Entonces, a un interno le pegaron hoy y mañana o la próxima semana ese mismo interno se va a vengar de quién le pegó o de su familia, entonces, ese interno que fue víctima no quiere denunciar porque él, luego de ser víctima, cometió otro delito o la va a cobrar o cree que el método es mediante cobrarla, no mediante la vía institucional (Entrevista 2).*

Todos estos factores propios de los contextos de encierro y la cultura carcelaria impiden que los mecanismos institucionales de resolución de conflictos puedan imponerse. El Ministerio Público carece de la confianza suficiente para representar los intereses de la víctima en este tipo de procesos y la demora en la administración de justicia hace que estas vías resulten ineficaces.

### *b. 3 Rol de la Policía de Investigaciones*

La Ley Orgánica Constitucional que regula a la Policía de Investigaciones de Chile la define como una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Además, la define como una institución sometida a un régimen jerárquico y fuertemente disciplinario. Su principal función es investigar los crímenes y delitos de conformidad con las instrucciones impartidas por el Ministerio Público y las autoridades judiciales, recopilando todos los antecedentes necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

En el medio libre, para investigar un delito se requiere recabar antecedentes derivados de los testimonios de la víctima y testigos, así como también a partir de pericias científico-técnicas.

*La investigación del homicidio tiene dos patas: una que es la científico-técnica y la otra, la testimonial. Lo científico-técnico no resuelve los casos. Sirve para corroborar de manera científica la autoría y otros elementos, pero los casos, por lo general, se esclarecen porque hay alguien que fue testigo y está dispuesto a entregar antecedentes. La parte pericial no serviría de nada sin esos testigos, por eso es que se le asigna la misma importancia a la labor pericial versus la investigación de campo. Cuando se está trabajando en el sitio del suceso, en cierta etapa, hay peritos y detectives que están levantando las evidencias y los otros están empadronando. En algún minuto se juntan, se produce una reunión para ver qué es lo que se tiene y se va complementando la información y se va reconstruyendo. La investigación de homicidios es de tipo reconstructiva y se le construye con*

*elementos científicos y con elementos testimoniales y entre esos elementos se establece la dinámica, cómo ocurrió, cuántos sujetos eran y se buscan los testigos (Entrevista 1).*

En contextos de encierro, la imposibilidad de ejercer un adecuado resguardo del sitio del suceso, sumado a la poca voluntad de las personas privadas de libertad de colaborar con la investigación hacen que la posibilidad de reconstruir lo que sucedió sea una tarea tan difícil.

*El primer elemento para reconstruir un hecho es estudiar la evidencia que está ahí. Cuando uno va a la cárcel, generalmente, no está resguardado, no están esos elementos, entonces empezamos la investigación a ciegas (Entrevista 1).*

*Cuando se va a la cárcel y uno llega al lugar, no hay nada de eso, porque pasan varias cosas. Una es que el óvalo de la Peni [Ex Penitenciaría] donde ocurrió el asunto, no es un lugar donde se pueda efectuar algún tipo de resguardo, o porque cuando pasa esto, la población penal sabe que los van a encerrar a todos y antes del encierro se encargan de eliminar los elementos para que no se sepa. Las cárceles son todas distintas, pero, generalmente, los internos tienen super claro cuáles son los puntos ciegos y el delito lo cometen donde hay un punto ciego de las cámaras (Entrevista 1).*

Parte de la cultura carcelaria genera que la población penal manifieste cierta solidaridad entre ellos, de manera que ante eventuales delitos desaparecen la evidencia, alteran la escena del crimen y guardan silencio para no incriminarse entre ellos. Además, existe una validación de los métodos autocompositivos, lo que hace más difícil resolver los asuntos por una vía institucional.

*¿Qué pasa en estos casos? La dinámica es totalmente distinta porque acá se produce la agresión, hay un interno herido, generalmente los otros internos avisan y ese interno es trasladado inmediatamente a la enfermería y*

*después los gendarmes vuelven al lugar donde ocurrió y notan que no hay nada. La población penal además maneja cómo opera el sistema, qué es lo que se requiere para esclarecer, saben que un elemento puede relacionar al autor del hecho con el hecho, entonces se encargan “solidariamente” de hacer desaparecer esa evidencia. Y les es muy fácil, porque además Gendarmería tampoco tiene personal suficiente para resguardar un lugar. Depende mucho a qué hora ocurra el hecho (Entrevista 1).*

*En la cárcel uno escucha un argumento que no lo vas a escuchar nunca afuera. “Jefe, ¿para qué? si está bien muerto”. Entonces, el interno está diciendo que no tiene ningún interés en colaborar, la víctima se lo buscó, porque también había sido victimario antes, entonces hay una reticencia por sé a colaborar en la investigación (Entrevista 1).*

El distanciamiento que existe entre la institucionalidad y las personas privadas de libertad hacen que éstas no deseen participar en el esclarecimiento de los hechos. Por una parte, son conscientes de que el sistema no puede darles protección luego de prestar declaración y, por otra parte, existe una desconfianza en la labor de las policías.

*Desde mi experiencia, la gran mayoría de los homicidios se resolvían porque había un testigo dispuesto a colaborar. En la cárcel, eso no pasa porque nadie está dispuesto a colaborar. Primero, porque yo explicaba cómo uno persuadía a un testigo que no quería testificar, pero uno sabía por la hematología forense que la persona vive frente donde apareció el cadáver, por lo tanto, la señora de esa casa de enfrente tendría que haber sabido. Entonces yo sé que ahí tengo que hincar el diente como investigador. Y si se niega a colaborar, mi labor es persuadirla con elementos emocionales (Entrevista 1).*

Incluso en los delitos más violentos, existe una naturalización de la violencia al interior de la cárcel, que hace que las personas privadas de libertad le resten

importancia a este tipo de fenómenos, haciendo que sean más resistentes a colaborar con los investigadores.

*Bueno, ese tipo de técnicas, de persuasión que uno puede utilizar con personas que no son delincuentes, que no están en el sistema, no es válido dentro de la cárcel. Yo no puedo sensibilizar a un sujeto, para un delincuente habitual, es un muerto más. Entonces, no tengo esos elementos (Entrevista 1).*

Estos factores hacen que la labor de las policías al interior de las cárceles sea más difícil que en el medio libre. Las barreras de acceso que genera la cárcel van mucho más allá de los muros perimetrales, reconociéndose otras barreras sociales y culturales que son aún más difíciles de soslayar.

#### *b.4 Rol de los Jueces de Garantía*

En la escueta regulación de la ejecución de sanción penales, la legislación chilena establece que, además de conocer en un primer momento todas las controversias penales hasta la dictación del auto de apertura que dará inicio al juicio oral, son también los jueces de garantía quienes están a cargo de resolver los asuntos que surjan en el marco del cumplimiento de las penas. Este rol adicional que se les entrega surge en gran medida por la falta de un tribunal específico que se aboque al conocimiento de estos casos.

*(...) el tema de la ejecución de las penas, la super deuda que hay en el sistema de la justicia penal y el tema de la supervisión de cumplimiento de penas por parte del juez de garantía, creo que la única forma de verlo es como: esto es lo que hay. Entonces, claramente no es lo que debería haber. No funciona como debiese funcionar, pero es lo que hay. Creo que genera más problemas en las personas ya condenadas que en las personas que están en prisión preventiva, porque la persona pierde el contacto con el juez de garantía. Pierden esa noción de que hay un juez destinado a observar su situación. En el fondo tengo la sensación de que muchas personas privadas de libertad no*

*conocen esa figura. Entonces, si no puedo alegarle a Gendarmería, ya probablemente no es mucho lo que voy a poder hacer (Entrevista 4).*

La pluralidad de funciones y la alta carga laboral dificulta que éstos ejerzan un rol activo en el monitoreo del cumplimiento de las ejecuciones penales. Esto tiene como consecuencia, en ocasiones, una nueva falta de presencia estatal.

*(...) creo que los jueces tienen que tener más presencia en las cárceles. Un rol más efectivo, permanente, más garante de la salvaguarda. Y lo otro que creo que es importante es que cuando el tribunal establece medidas de protección a favor de estas víctimas, como, por ejemplo, no lo puede trasladar a otro lugar o tiene que permanecer en este módulo, etc., y eso no lo cumple Gendarmería, acá tiene que haber una denuncia por desacato. Acá, el Ministerio Público tiene que abrir una causa por desacato y tiene que condenar, porque aquí no van a aprender de otra manera, porque al final el funcionario dice: lo van a transferir igual, el tribunal nos va a decir esto, pero nosotros no lo vamos a cumplir, total, aquí no pasa nada. Y en ese sentido, de una mejor presencia del Poder Judicial, una presencia más efectiva, ahí surge el tema de vayamos creando una ley de ejecución de pena (Entrevista 3).*

Por otro lado, al igual que sucede con otras instituciones públicas, el contexto carcelario hace que se naturalicen algunos fenómenos, bajándole el perfil a la gravedad de las denuncias. Se aplican mecanismos alternativos para resolver controversias entre personas privadas de libertad, que no se aplican para quienes se encuentran en el medio libre. Traslados, cambios de módulo o medidas de protección que no tienen como fiscalizar si se cumplen, son algunas de las alternativas que se ofrecen a cambio del desistimiento de ejercer acciones.

*Hay muchos casos en los que uno solicita remitir denuncias al Ministerio Público, en audiencia, y hay jueces que te miran feo y dicen, “pero por qué” o incluso cuando puede ser desde un desacato hasta un delito y tratan de*

*soslayar la denuncia. Me ha pasado en varias audiencias donde jueces intentan tratar de convencer al interno diciéndole que “le pegaron en tal módulo, pero si yo lo cambio de módulo, usted estaría bien. Entonces, lo cambio a este otro módulo y lo dejamos así” (Entrevista 2).*

Adicionalmente, la presión mediática que pueden ejercer los medios de comunicación, tanto a los jueces como a los fiscales, puede afectar las posibilidades de las personas privadas de libertad, propendiendo al uso de medidas tendientes a asegurar su privación de libertad aún en aquellos casos en que han existido vulneraciones a sus derechos. En esto, la sustitución de las penas privativas de libertad por otras medidas menos restrictivas, se vuelve un escenario poco probable.

*Ningún juez quiere ser el que dejó libre a esta persona que después salió y violó a una niña. Esos temores que están teniendo los jueces ahora, yo creo que también los inhiben de hacer estas consideraciones especiales o tratar de tomar un poco más de medidas de protección de derechos. Y eso también es un problema de Estado, de cómo la sociedad pública se entera de lo que pasa con estas cosas. Cómo se culpabiliza. Siempre se busca poner la culpa en una persona particular. Ese juez fue, ese fiscal fue, este defensor fue (Entrevista 4).*

Todos estos factores inciden en que recurrir a la judicatura para la resolución de conflictos sea una alternativa poco eficaz. La privación de libertad de las víctimas en contextos de encierro puede repercutir en la forma en como los jueces de garantía aborden sus casos.

*Un tribunal de ejecución sería deseable y solucionaría varios problemas, no sé si todos, pero sí, pasa mucho porque el tribunal desconoce el rol de garante que tiene de los derechos de los privados de libertad (Entrevista 2).*

La implementación de jueces especializados para el monitoreo del cumplimiento de sanciones penales se presenta como una medida prometedora. La creación de

tribunales de ejecución de penas permitiría aliviar la carga de trabajo de los jueces de garantía, quienes podrían concentrarse en su función cautelar durante el desarrollo de las investigaciones. Al mismo tiempo, los jueces responsables de la ejecución de sanciones penales podrían enfocarse en los asuntos específicos relacionados con los contextos de encierro, asegurando una mayor presencia del Estado dentro de las cárceles chilenas.

#### *b. 5 Rol de la Defensoría Penal Pública*

Más allá de los roles asignados por el proceso penal, aparentemente son las defensoras y defensores quienes logran construir un mayor grado de confianza con las personas privadas de libertad. Esta cercanía les permite, en algunas oportunidades, que quienes sufren vulneraciones al interior de los recintos penitenciarios se abran y compartan sus experiencias.

Eventualmente, los lazos que generan les permite presentar acciones cautelares, medidas de protección o incluso, de vez en cuando, algunas denuncias sobre hechos potencialmente constitutivos de delito. Sin embargo, debido a las limitaciones de su mandato legal, al encontrarse mandatados a representar exclusivamente a las personas por los delitos que se les imputan o en virtud de los cuales se les ha condenado, son incapaces de continuar acompañándolas en sus procesos cuando éstas deciden recurrir al sistema de justicia como víctimas en la persecución de eventuales responsabilidades penales, teniendo como consecuencia que una gran cantidad de estas personas finalmente se desistan de continuar por la vía institucional.

*(...) un problema grande con las denuncias es, cuando los internos logran un vínculo de confianza y se decide a denunciar, después, a ti como defensora, te pregunta, ¿pero usted me va a ver esta causa? Y como es una causa, en la que él está en calidad de víctima y uno como defensa no puede tomar esa causa, el interno dice que no quiere seguir, porque “si usted me patrocina y me lleva esto, yo denuncio, pero si me van a mandar otro abogado y voy a*

*tener que contar esto de nuevo a alguien que no conozco, no". Eso pasa mucho (Entrevista 2).*

No obstante, las dinámicas del proceso penal y la alta carga laboral de las defensoras y defensores dificultan que éstos puedan hacerse el tener tiempo y espacio para la construcción de este tipo de relaciones de confianza.

*(...) los internos que llegan a denunciar ante ti, son internos con los que has podido generar un cierto vínculo y un cierto espacio de confianza y eso no lo hacen todos los defensores públicos por carga laboral, que a veces no permite crear espacios que sean propicios para efectuar denuncias, porque, por ejemplo, un defensor penitenciario tiene dos horas, hace las visitas de 10:00 a 12:00 pm o de 14:00 a 16:00 hrs, pero en esa visita puede entrevistar quince presos, entonces, entre que lo saquen y todo, de repente uno tiene diez minutos con un interno y eso hace que también el sistema sea bien viciado en el sentido de que como la Defensoría tiene una alta cantidad de personas, la calidad de la defensa muchas veces se merma porque hay poco tiempo para atender a cada persona y ese poco tiempo finalmente impacta en la profundidad y en la confianza que puedes generar de relación, y eso, a la vez, impacta en la cantidad de denuncias que tú recibes (Entrevista 2).*

Además, en aquellos casos favorables, donde la víctima decide presentar una denuncia ante su defensa, la forma en cómo se debe proceder no se encuentra reglamentada en forma detallada, lo que genera una dificultad adicional para este tipo de casos.

*De partida en la Defensoría no hay protocolos sobre qué hacer ante un caso en el que una persona señala que es víctima de un delito. No existe, a diferencia de otras cosas que están súper protocolizadas, hay manuales de gestiones mínimas, etc.; no existe nada, ni siquiera un formulario, ni un acta de levantamiento de la denuncia, nada. Lo único que hay es que cuando emites una denuncia tienes que avisarle a tu coordinador y copiar a una*

*persona encargada del departamento de derechos humanos de la Defensoría. Es todo lo que hay, donde tú vas, se hace esta denuncia y pasó (Entrevista 2).*

Por último, se observa que más allá de quién represente sus intereses ante el sistema de justicia, existe una falta de conocimiento entre las personas privadas de libertad sobre los derechos que les asisten. Lo que aumenta la vulnerabilidad a la que están expuestas y dificulta el acceso a la justicia.

*(...) yo creo que es importante y que se hacía antes. La defensa penitenciaria dentro de sus componentes tenía la difusión de derechos y hacía charlas. Ese componente se eliminó, pero yo creo que es súper importante que las personas privadas de libertad tengan un real conocimiento de sus derechos y que sepan cómo ejercerlos. Si yo no tengo conciencia de mis derechos, no tengo conciencia de cuándo me los van a vulnerar. Entonces, a veces, sienten que está bien que les peguen o no me pegó tan fuerte. Está totalmente normalizada la violencia o a veces creen que gendarmería le está regalando años y no es así. Entonces hay un enorme desconocimiento y eso impide el ejercicio de los derechos (Entrevista 3).*

Ante esto resulta fundamental el fortalecer el rol pedagógico que ejercen las diferentes agencias que participan del proceso penal mediante la difusión de sus mandatos y promoción de los derechos que les asisten. Esta tarea permitirá tomar que quienes son víctima de delitos, reconozcan las vulneraciones sufridas y tengan herramientas suficientes para ejercer sus derechos.

#### *b.6 Rol de otras agencias del Estado*

Además de las instituciones que tradicionalmente forman parte del sistema de justicia penal en Chile, en el presente apartado se analizará el rol que desempeñan el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y el servicio de salud como mecanismos encargados de verificar que se garanticen los derechos de las personas

detenidas durante su privación de libertad. Estas instituciones pueden ejercer una función fiscalizadora en el marco de sus respectivos mandatos.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos, conforme lo establecido en la Ley 20.405, en su calidad de órgano autónomo encargado de la protección y promoción de los derechos humanos, ejerce una función contralora a través de las visitas a lugares de privación de libertad, la recepción de denuncias y la presentación de acciones judiciales en aquellos casos en que existe una vulneración de derechos como consecuencia de la violencia institucional.

Por su parte, el servicio de salud también ejerce un rol fiscalizador de las agencias del Estado, principalmente cuando las personas privadas de libertad son trasladadas a constatar lesiones en el marco de los procedimientos policiales, o cuando se realiza el examen médico inicial de las personas bajo custodia estatal. En esta instancia, el personal médico tiene la oportunidad de verificar las condiciones de salud de las personas detenidas, verificando que los procedimientos de aprehensión, traslado e ingreso se hayan realizado conforme a derecho, así como también su estado de salud, en general.

En caso de que cualquiera de estas agencias reconozca indicios que puedan dar cuenta de lesiones atribuibles a terceros, se encuentran obligados a presentar una denuncia para que se investiguen los hechos.

Respecto al INDH, los relatos levantados señalan que éste no logra ejercer su rol fiscalizador, producto de su falta de presencia al interior de los recintos penitenciarios.

(...) siento que el rol fiscalizador del Instituto es muy escaso, quizás por los pocos recursos que manejan, pero se ven muy poco. De repente el INDH va solo una o dos veces al año (Entrevista 7).

Además, en aquellos casos en que se involucran como querellantes institucionales o ejercen acciones de naturaleza cautelar en favor de las víctimas, en ocasiones se limitan a levantar los relatos de los denunciantes, sin generar una mayor vinculación con ellos. Conforme a los relatos de las personas entrevistadas, en ocasiones esto tiene como consecuencia que estas personas, en ocasiones, no son debidamente informadas respecto de los avances de las investigaciones, ni tampoco se realiza un seguimiento constante a su situación, luego de que éstas han entregado los antecedentes necesarios para la presentación de acciones judiciales.

*Lo otro que pasa harto es que los internos dicen que luego de que ellos denuncian, y sobre todo hay varias quejas con el INDH ahí, que dicen que los van a ver una vez y después no los van a ver más, que no les informan de las investigaciones. Entonces hay también un tema de cómo se prestan como servicios gratuitos a las personas privadas de libertad, pero esos servicios no tienen la misma calidad que con otros tipos de víctimas. Es como que estas víctimas tuvieran menos derechos, no solamente como si fueran menos víctimas, sino que como si tuviesen menos derechos a información por estar presos y existe ya esta visión de que a un preso no le va a interesar, que no saben nada y muchas veces no es así (Entrevista 2).*

Esta falta de comunicación y seguimiento de las personas denunciantes, además de generar en algunos casos una pérdida de confianza en los procesos, expone a estas personas a sufrir represalias o castigos como consecuencia de su participación.

*Creo que el INDH debiera tener un protocolo, si es que no lo tiene, de cómo ellos, en estos casos, van a actuar, en términos de periodicidad de visitas y sobre todo cuando se dicta la sentencia condenatoria. En principio llegaban hasta ese momento y hay privados de libertad que están mucho tiempo más, entonces tiene que haber otro tipo de estándar, siento yo (Entrevista 3).*

Ante esto, resulta fundamental garantizar un acompañamiento más activo de las personas denunciantes durante todo el procedimiento, incluso hasta después de que

se haya resuelto la controversia. Esto permitiría, además de fortalecer potencialmente la confianza en la institucionalidad, generar redes de protección para las víctimas que ejercen su derecho a denunciar.

Por otro lado, respecto al rol que ejercen las instituciones de salud, conforme a los testimonios recabados, se constató que, en ocasiones, aun cuando existían lesiones potencialmente perpetradas por terceros, el personal médico se limitaba a dar cuenta de las lesiones sin presentar una denuncia para iniciar una investigación por los hechos, sin importar que estos pudiesen ser constitutivos de delito.

*Lo que sucede, sobre todo con el personal de salud, es algo bien grave por las funciones que cumple. Por ejemplo, les preguntamos si denunciaban cuando veían actos que podían constituir torturas, apremio ilegítimo o que los mismos internos les mencionan que son víctimas de agresiones, pero nos dijeron que no hay ningún protocolo y en general no denuncian. Dicen: no, yo pongo en un papel lo que yo veo y nada más (Entrevista 3).*

Otro elemento identificado, al igual que lo señalado respecto a otras instituciones, es que el personal de salud no informa adecuadamente a las personas privadas de libertad respecto del procedimiento al que son sometidos. En esto se identifica una visión paternalista respecto de estas personas, privándoles de la posibilidad de informarse adecuadamente de su situación.

*Por ejemplo, me ha pasado que, las pocas veces que lograba que fueran a constatar lesiones, que muchas veces eran constataciones de lesiones tardías, entonces los que eran sólo golpes, no servían. Tenían que tener cortes o cicatrices para que la constatación de lesiones al menos hablara de una lesión antigua. No les explicaban nada los procedimientos por ser presos y ellos no entendían si iban por la causa o no, entonces me llamaban para preguntarme por qué los habían ido a ver, no entendían nada. Entonces también, según mi parecer, hay una visión paternalista de los privados de*

*libertad de: yo sé lo que hago y no tengo por qué decírtelo a ti, porque a esta persona no le interesa y no sabe (Entrevista 2).*

Esta situación genera una barrera de acceso a la justicia para las personas privadas de libertad, quienes, al tener menos antecedentes disponibles para la toma de decisiones respecto de su situación, se enfrentan en condiciones de desigualdad al sistema de justicia, encontrándose en una posición desmejorada respecto de quienes pasan por lo mismo, pero en el medio libre.

En definitiva, podemos concluir que cada una de las instituciones que participan del sistema de justicia penal, en mayor o en menor medida, ocupan un rol importante en el resguardo de los derechos fundamentales de las personas bajo custodia estatal. El brindar protección a quienes acuden a la institucionalidad en busca de soluciones, así como también el resguardo de sus garantías durante la sustanciación de los procedimientos, es una tarea que compromete al Estado en diferentes niveles.

Por esto, parece indispensable entregar una respuesta sistémica ante cada uno de los problemas que se han presentado a lo largo de esta investigación, articulando a las diferentes agencias del Estado para que éstas actúen conforme sus respectivos mandatos.

### C. Prácticas prometedoras que favorecen la eficacia de las investigaciones al interior de recintos penales

Habiendo identificado en los apartados anteriores algunos factores diferenciadores que dificultan el desarrollo de investigaciones en contextos de encierro, así como también la manera en que estos factores inciden en el rol de las diferentes agencias estatales, a continuación, se identifican algunas prácticas prometedoras que favorecen la eficacia investigativa o mitigan los efectos perniciosos que provocan los contextos de privación de libertad.

### *c1. Coordinación interinstitucional*

Uno de los principales factores que dificultan la labor investigativa al interior de los penales es la falta de presencia estatal. Esta falta de presencia se traduce en una falta de protección de quienes denuncian, pero también en una pérdida de legitimidad del Estado frente a las necesidades de la población penal. Ante esto, una buena coordinación intersectorial permite doblar los esfuerzos de manera mancomunada, permitiendo mayor control de lo que sucede en contextos de encierro.

*Suena cliché porque es como la solución a miles de problemas públicos, pero [se trata de] la coordinación intersectorial o interinstitucional o meta agencia. El ente persecutor acá está súper ligado a la defensa. Y después la defensa tendrá que ver cómo lo soluciona para defender al otro imputado, al nuevo imputado, que puede ser gendarme u otra persona privada de libertad. Pero en definitiva la defensa tiene que alinearse por este fin de cuidado de su representado, de su condenado. Entonces, esa coordinación es importante, pero también con Gendarmería, ¿no? Yo no tenía idea de la existencia de este rol de derechos humanos en el interior de Gendarmería. Con la Seremi de la región. Con las ONGs (Entrevista 5).*

En esto, el trabajo que se ha venido desarrollando con la Mesa de Diálogo y Atención Intersectorial (MEDAI)<sup>4</sup> coordinada por la Defensoría Penal Pública y el Sistema Integral de Registro, Comunicación y Atención Integral a Víctimas de Violencia Institucional (SIRCAIVI)<sup>5</sup> son algunas de las iniciativas que han permitido la coordinación de esfuerzos entre diferentes agencias y que han permitido mitigar los efectos adversos que genera el encierro.

---

<sup>4</sup> La MEDAI es una instancia periódica en la que se reúnen diferentes actores del sistema de justicia penal, con la finalidad de coordinarse, compartir información, atender casos críticos y hacerles seguimiento, así como también abordar posibles contingencias asociadas al trabajo que realizan.

<sup>5</sup> SIRCAIVI es un sistema de registro especial para atender prioritariamente casos de violencia institucional, darles seguimiento e intentar darles una protección eficaz a las víctimas.

*La coordinación interinstitucional. Yo creo que ese ha sido un factor muy benéfico para poder incentivar las denuncias, para poder movilizar el sistema de justicia penal en orden a abrir primero investigaciones por los hechos que se denuncian de la manera más rápida, de poder gestionar la atención de esas víctimas con las Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos. Creo que se hace un círculo muy virtuoso, estoy pensando en la mesa de la MEDAI en la que participa tanto Gendarmería como el INDH, la DPP, el Ministerio Público, y a partir de esa instancia siento que ha habido una colaboración que ha sido muy positiva. Siento que ese tipo de instancias deben mantenerse y deben fortalecerse (Entrevista 6).*

*Es como un ingreso especial en el sistema (...) te va a aparecer al lado el logo que te indica que ese caso es SIRVAIVI. Ese caso tú no lo puedes cerrar, sobre todo con la defensa penitenciaria que funciona por requerimientos (...) generalmente funciona así: un preso te pide un traslado, tú le tramitas el traslado, lo cierras y nunca más lo ves. En cambio, en estos casos SIRCAIVI no se cierra. Tienes que hacer un seguimiento, hacerle visitas con cierta periodicidad (...) al menos la defensa puede ver que efectivamente existen todos estos casos, lo que también obliga a derivaciones de denuncias, de contacto entre otras instituciones (Entrevista 2).*

Estos esfuerzos mancomunados permiten fortalecer y focalizar de mejor manera los esfuerzos de cada una de las agencias del sistema penal. Así, cada una de ellas, desde su respectivo rol, ejerce un rol preventivo para garantizar el resguardo y protección de las víctimas de delitos al interior de establecimientos penitenciarios.

## *c2. Fiscalización externa e interna*

Otro factor protector que se puede reconocer es el rol que ejercen las agencias fiscalizadoras dentro del proceso penal. Esto estimula la corrección procedimental de todos los intervinientes, fomentando el correcto ejercicio de sus funciones institucionales.

*Los controles externos que tiene una institución son súper relevantes. Es muy importante que haya buenos controles externos que vayan y fiscalicen, pero lo más relevante es que internamente las instituciones crean que es importante limpiarse, que apuesten a eso y que todo en la vida implica dedicarle tiempo y recursos. Dedicarle personal (Entrevista 1).*

Junto con ello, el papel que cumplen las contralorías internas de las diversas instituciones, las cuales vigilan y controlan que se cumpla las disposiciones legales, normativa interna y los diferentes procedimientos en el ejercicio de sus funciones, permite, no solo corregir oportunamente las falencias observadas, sino que también reconocer y transversalizar las buenas prácticas al interior de cada institución, fomentando la implementación de cambios desde el interior.

*Gendarmería ha logrado generar un sistema de estos profesionales de Derechos Humanos que hacen el trabajo de ir a visitar a los internos, y ya están planteando esta idea de que hay Gendarmería de derechos humanos que van a ayudar a los presos, eso de a poquito está calando un poco más en la cultura carcelaria. Asimismo, se podrían establecer iniciativas en otras instituciones que tengan la especialidad penitenciaria, como policías que puedan investigar a ellos, fiscales que puedan investigar específicamente eso, para que los presos entiendan que hay áreas del Estado que se dedican a cuidarlos a ellos, a protegerlos a ellos, que no es normal estas vulneraciones a derechos que están surgiendo. Eso es lo que yo creo que frena a las personas. ¿Por qué deberían confiar en el sistema, en participar en el sistema o adherirse a un proceso penal, si nadie los va a proteger respecto a lo que les pueda pasar? (Entrevista 4).*

Esto contribuye a la generación de salvaguardas para la protección de derechos de las personas privadas de libertad, favoreciendo la transparencia y rendición de cuentas en el ámbito penitenciario.

### *c.3 Especialización y enfoque en derechos humanos*

La educación y especialización de los funcionarios públicos partícipes del sistema de justicia es algo fundamental. Los contextos de privación de libertad conllevan una serie de barreras adicionales para la sustanciación del debido proceso al interior de las cárceles. Para superar estos desafíos, es necesario conocer las particularidades que conlleva la investigación de delitos en este tipo de escenarios.

*(...) creo que hay un espacio grande e importante de mejora en términos de capacitación. Nosotros estamos trabajando para ser visitados en septiembre y vamos a lanzar a fines de junio un manual de diligencias investigativas, una guía de diligencias investigativas en materia de violencia institucional y que tiene un apartado de acceso a la justicia y en el que están considerados las personas privadas de libertad con grupos de protección en el sentido de dar orientaciones de cómo podemos mejorar el acceso a la justicia de esas personas y esta guía está pensada no solo para los funcionarios fiscales, abogados que ya están especializados en derechos humanos, sino que en los fiscales, sobre todo que trabajan en flagrancia. Ahí vemos que hay mucho desconocimiento en materia de enfoque de derechos humanos más fuerte. Creo que no se ven estas particularidades de este grupo, como un grupo especial de protección. Entonces creo que esto va a favorecer que los fiscales puedan tener en cuenta esta sugerencia a propósito de acceso a la justicia (Entrevista 6).*

La incorporación de un enfoque en materia de derechos humanos, que reconozca a las personas privadas de libertad como un grupo de especial protección, permitiría enfrentar este desafío con un mayor grado de especialización. Las particularidades propias del encierro, así como también los peligros a los que se encuentran expuestos los intervinientes hace de este escenario un espacio que debe ser abordado con especial cuidado.

## VII. Conclusiones

El presente estudio proporciona una visión profunda de las dificultades que enfrentan las personas privadas de libertad para acceder a la justicia dentro de las cárceles chilenas. Se reconoce cómo la privación de libertad, junto con una serie de barreras estructurales y culturales, impide que los internos ejerzan plenamente sus derechos fundamentales, exacerbando la desigualdad dentro del sistema penitenciario.

El acceso a la justicia en los contextos intrapenitenciarios en Chile, se enfrenta a una serie de barreras que agravan las condiciones de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad. Se constató que la desigualdad en el acceso a la justicia no es solo una problemática derivada de falta de recursos, sino también de barreras sociales, culturales, estructurales y organizativas que complican el proceso de denuncia, investigación y resolución de delitos dentro de estos contextos (Sykes, 1958). Las diferencias marcadas entre la investigación de delitos cometidos en libertad y aquellos cometidos en prisión, demuestran una falla sistémica en la protección de los derechos de los internos, a pesar de las normativas que supuestamente garantizan la igualdad ante la ley (Stippel & Medina, 2022).

Para que el sistema penitenciario sea un espacio donde se respeten los derechos humanos, es fundamental que el Estado chileno implemente las reformas necesarias para garantizar un acceso equitativo a la justicia (Sparks, Bottoms & Hay, 1996). Esto incluye mejorar la infraestructura, fortalecer la presencia del Estado dentro de los recintos penitenciarios, y garantizar que las denuncias de abusos sean investigadas de manera efectiva y con pleno respeto a los derechos fundamentales (Araujo-Oñate, 2011).

La falta de presencia estatal dentro de los recintos penitenciarios, así como la normalización de la violencia y el abuso llega hasta el punto de que una gran parte de las denuncias que se presentan no se procesan de manera efectiva (Stippel 2013). La falta de recursos para garantizar una adecuada investigación, la demora en la respuesta estatal para llevar a cabo los procedimientos en contextos de encierro y la

carencia de medidas eficaces que permitan denunciar delitos cometidos en contextos de encierro de forma segura, son algunos de los principales problemas encontrados.

A pesar de que la ley garantiza el derecho al acceso a la justicia, en la práctica, este derecho se ve seriamente comprometido (Anitua, 2023). Los internos perciben al sistema de justicia como ineficaz e inaccesible, lo que lleva a una deslegitimación de las instituciones estatales (Sparks, Bottoms & Hay, 1996). Esta desconfianza contribuye a que muchos delitos cometidos en los recintos penitenciarios queden sin denunciar. Los internos que denuncian agresiones o violaciones de derechos enfrentan el riesgo de represalias, no solo por parte de otros reclusos, sino también de funcionarios penitenciarios.

Muchos internos aceptan como inevitables las condiciones de abuso y maltrato, lo que contribuye a la perpetuación de estos problemas. Esta resignación a la violencia se combina con un desconocimiento de sus derechos fundamentales, lo que refuerza su vulnerabilidad. Esta situación inhibe la disposición de los internos a utilizar los medios institucionales, creando un ambiente donde la impunidad prevalece y primando métodos autocompositivos para solucionar los conflictos, a través del ejercicio de poder punitivo informal ejercido por los internos de mayor jerarquía o bandas organizadas (Skarbek, 2014).

El hacinamiento y la falta de infraestructura adecuada dentro de las cárceles también son factores clave que agravan la situación de los internos. La sobrepoblación carcelaria no solo dificulta la convivencia, sino que también incrementa los niveles de violencia, lo que a su vez afecta la capacidad de las instituciones para proteger a los reclusos y garantizar sus derechos (Sozzo, 2022). En muchos casos, las instalaciones penitenciarias no cuentan con suficientes recursos ni personal para monitorear adecuadamente las situaciones de abuso y violencia. Este hacinamiento también afecta directamente la eficacia de las investigaciones penales dentro de los recintos penitenciarios, ya que los espacios saturados y las condiciones precarias limitan el trabajo de las autoridades judiciales y dificultan la recopilación de pruebas.

A pesar de los desafíos mencionados, fue posible identificar también ciertas prácticas prometedoras que podrían ayudar a mejorar el acceso a la justicia dentro de los recintos penitenciarios. Entre estas, fue posible reconocer que, en aquellos casos en que existe una mayor coordinación interinstitucional, donde diferentes organismos del Estado trabajando conjuntamente para abordar las necesidades de las personas privadas de libertad, existe un fortalecimiento de la presencia del Estado en contextos de encierro y su legitimidad (Sparks, Bottoms & Hay, 1996), lo que se traduce en un mayor uso de los canales institucionales para solucionar los conflictos, disminuyendo así los espacios de poder informal (Skarbek, 2014).

Asimismo, el fortalecimiento del rol que ejerce el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) y otros organismos de monitoreo en contextos de encierro, sumado al fortalecimiento de las capacitaciones en materia de derechos humanos para los funcionarios públicos que trabajan con personas privadas de libertad, son algunos de los pasos sugeridos para avanzar hacia el establecimiento de salvaguardas que permitan entregar una protección efectiva a las víctimas y denunciantes, garantizando sus derechos en cada una de las etapas del proceso penal.

## VIII. Recomendaciones

Mejorar el acceso a la justicia en contextos intrapenitenciarios en Chile requiere un enfoque multidimensional que abarque diferentes elementos. Las propuestas y recomendaciones aquí presentadas permiten avanzar hacia una mayor protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, garantizando que el sistema penal y penitenciario sean un espacio donde sus garantías se respeten, sus solicitudes sean escuchadas y sus reclamos sean atendidos, asegurando un trato digno e igualitario, libre de todo tipo de discriminación, tanto al interior de las cárceles como en el medio libre.

### 1. *Infraestructura y condiciones materiales*

Uno de los principales obstáculos identificados en la investigación es la infraestructura deficiente y el hacinamiento en las cárceles chilenas, lo cual limita gravemente el acceso a la justicia. La mejora de las instalaciones carcelarias es un paso crucial para reducir los niveles de violencia, facilitar la labor de los investigadores y proteger los derechos de los internos. Ante esto, es necesario enfrentar el problema por dos vías complementarias: inversión en infraestructura y reducción de las tasas de sobrepoblación.

Para la primera vía, resulta fundamental destinar recursos significativos para mejorar las condiciones físicas de los recintos penitenciarios. Esto incluye la instalación de sistemas de videovigilancia en todas las áreas comunes, mejorar los módulos donde residen los internos y sus condiciones de habitabilidad, así como también crear espacios adecuados para llevar a cabo entrevistas e investigaciones penales de manera segura y confidencial. Las condiciones en que viven las personas privadas de libertad impactan fuertemente en la forma en como éstos se vinculan con el sistema de justicia. Apostar, entonces, por una mejora en sus condiciones de vida no solamente significa un paso hacia la humanización de nuestro sistema penal y las personas que viven en él, sino también significa un fortalecimiento de la legitimidad del sistema en su conjunto.

Por otro lado, reducir las tasas de hacinamiento y sobrepoblación es un desafío prioritario. El uso indiscriminado de la prisión preventiva, la disminución sostenida del otorgamiento de salidas anticipadas y la proliferación de nuevos tipos penales no contribuyen a mejorar esta situación. Por esto se recomienda la despenalización de delitos menores o la promoción de alternativas al encarcelamiento, como el uso de medidas cautelares no privativas de libertad o el uso de penas alternativas. Del mismo modo, se sugiere también un mayor otorgamiento de libertades condicionales como medida para hacer frente a este problema. De esta manera se podrían disminuir las tasas de sobrepoblación en las cárceles y, con ello, mejorar la convivencia y la seguridad dentro de los recintos.

## *2. Protección efectiva para denunciantes y testigos*

El miedo a represalias es uno de los factores que más disuade a las personas privadas de libertad de denunciar delitos dentro de las cárceles. Las represalias pueden provenir tanto de otros internos como de los propios funcionarios penitenciarios, lo que crea un ambiente de silencio e impunidad.

Para enfrentar esto, es necesario el mantener un sistema integral de protección para las personas privadas de libertad que decidan colaborar con la justicia como denunciantes o testigos. Esto debe incluir medidas como traslados a módulos de protección, separación física de los agresores y acceso a vigilancia constante, entregando incentivos para quienes colaboren efectivamente con el esclarecimiento de los hechos. Además, se debe asegurar que los internos que denuncien delitos no sufran represalias por parte de otros internos o del personal penitenciario.

Junto con lo anterior, resulta fundamental garantizar el acceso seguro a mecanismos de denuncia confidenciales. Establecer canales de denuncia segura y anónima, tanto en formato físico como digital, que permitan a los internos presentar sus denuncias sin temor a que sus identidades sean reveladas. Estos canales deben ser accesibles, fáciles de utilizar y garantizados por instituciones independientes como el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH).

## *3. Capacitación en derechos humanos para funcionarios penitenciarios y actores judiciales*

Uno de los aspectos evidenciados durante la investigación fue la falta de capacitación en derechos humanos entre los funcionarios penitenciarios y otros actores judiciales que interactúan con las personas privadas de libertad. En esto, consideramos fundamental que todos los funcionarios de Gendarmería y otros actores del sistema judicial reciban capacitaciones periódicas en derechos humanos, que les permitan una mayor sensibilización, y con ello entregar un trato digno e igualitario a todas las personas imputadas de algún delito o que se encuentren bajo custodia del Estado.

Estos programas deben estar alineados con los estándares internacionales, con un enfoque especial en el derecho de acceso a la justicia. La formación debiese incluir, además, módulos sobre prevención de la violencia, manejo de conflictos y protección de denunciantes.

Además, es crucial que estos programas de capacitación sean evaluados constantemente para medir su efectividad y hacer ajustes según sea necesario. Las instituciones como el Comité para la Prevención de la Tortura, el INDH o instituciones académicas deben tener un rol activo en el monitoreo de estas capacitaciones y la certificación del personal.

#### *4. Actividades de promoción y difusión de los derechos de las personas privadas de libertad*

En la misma línea que la propuesta anterior, para que las personas privadas de libertad puedan ejercer sus derechos, es fundamental que los conozcan y los entiendan. Esto no se satisface con la sola firma de un acta de lectura de derechos, ni con la instalación de una infografía con el catálogo de derechos de las personas detenidas. Para garantizar un conocimiento efectivo y útil es necesario que las diferentes agencias del sistema penal ejerzan un rol formativo, explicando a las personas privadas de libertad sus respectivos mandatos y la forma en cómo pueden colaborar con su situación.

Para esto, resulta fundamental la realización de visitas periódicas a recintos penales por parte de las instituciones vinculadas con el proceso penal, tomando contacto directo con la realidad que se vive al interior de los establecimientos penitenciarios. De esta manera, el compartir con las personas privadas de libertad y difundir sus respectivos mandatos, les permite a las distintas instituciones acercarse a lugares donde hoy no están llegando de forma adecuada.

#### *5. Fortalecimiento de la supervisión y fiscalización externa*

El sistema penitenciario sigue siendo un espacio opaco y de difícil acceso para las instituciones civiles. Si bien en los últimos años la creación de organismos autónomos de monitoreo, como el INDH y el Comité para la Prevención de la Tortura, ha sido un avance en materia de derechos humanos, su mandato es acotado y el alcance de sus acciones sigue siendo muy limitado.

El fortalecimiento de la supervisión y fiscalización externa son fundamentales para mantener una institucionalidad saludable. La transparencia y probidad en el ejercicio de la función pública fortalecen la legitimidad institucional y la confianza de las personas en el Estado. Por esta razón, consideramos fundamental el potenciar estos procesos e instituciones, para evitar espacios de corrupción.

Junto con esto, es importante avanzar hacia el fortalecimiento de los departamentos de fiscalización y contraloría interna en cada una de las instituciones que integran el sistema de justicia penal. Nadie conoce mejor las instituciones que los miembros que las componen, por ende, son quienes se encuentran en una mejor posición para identificar posibles aspectos de mejora.

Por último, el establecer mecanismos de rendición de cuentas hacia la ciudadanía y a las autoridades es otro aspecto indispensable en un sistema democrático. Llevar registro de las actuaciones, sistematizar y estandarizar procesos, así como también el facilitar la información a quienes la requieran, permite mantener un mejor orden y control de la gestión.

#### *6. Fomento de la coordinación interinstitucional*

El construir espacios interinstitucionales de colaboración efectiva es una tarea difícil. Más en un modelo de administración de justicia que se construye sobre un proceso adversarial. Sin embargo, el integrar perspectivas y buscar soluciones conjuntas desde los diferentes espacios, permite afrontar de mejor manera las problemáticas identificadas y entregar una mejor respuesta estatal ante los desafíos que se presenten.

En esta línea, iniciativas como la MEDAI o el SIRCAIVI son fundamentales para construir un sistema de justicia que garantice los derechos humanos. De momento su impacto ha sido acotado, sin embargo, se observa como una apuesta prometedora. Avanzar hacia la consolidación de estos espacios y su fortalecimiento nos permitirá entregar mejores soluciones y de forma más oportuna.

## IX. Bibliografía

- Anitua, G. (2023). Epilogo: Análisis sobre la prisión que tenemos (y no queremos). En Gual, R. (Director). La prisión en el Siglo XXI: Diagnósticos, debates y propuestas. Publicado por Editores del Sur. Buenos Aires, Argentina.
- Araujo-Oñate, R. (2011). Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuestas para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado. Revista Estudios Socio-Jurídicos, 13, (1), pp. 247-291. Bogotá, Colombia.
- Arriagada, I., Farías, J. & Walker, A. (2021). Evolución de la Población Penal en Chile desde 1991 a 2007: Aproximación empírica a los efectos de la reforma procesal penal. Polít. crim. vol.16 no.31, Santiago.
- Attride-Stirling, J. (2001). Thematic Networks: An Analytic Tool for Qualitative Research. Qualitative Research, 1, 385-405. <http://dx.doi.org/10.1177/146879410100100307>
- Bergman, M. & Fondevila, G. (2021). Prisons and Crime in Latin America. Cambridge University Press. Cambridge, United Kingdom.
- Bernal, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Revista Ius et Praxis, Año 25, N°3, pp. 277-306. Talca, Chile.
- Bonilla-García, M & López-Suárez, A. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Cinta moebio* [online], n.57, pp.305-315.

- Bryman, A. (2016). *Social Research Methods* (fifth edition). Oxford University Press.
- Canales, G. (2006). *Metodologías de Investigación Social: Introducción a los oficios*. LOM Ediciones. Santiago, Chile.
- Castro, J. (2005). Los principios fundamentales del sistema acusatorio. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXVI*, pp. 343-349. Valparaíso, Chile.
- Clemmer, D. (1940). *The Prison Community*. Published by Rinehart & Company, Inc. New York, USA.
- Comité para la Prevención de la Tortura (2020). *Prevención de la tortura y situación de las personas privadas de libertad en Chile. Primer Informe Anual 2020*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022). *Caso Sales Pimenta Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2022. Serie C No. 4543*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015a). *Caso Quispialaya Vilcapoma Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2015. Serie C No. 30841*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015b). *Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). *Caso Palamara Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 100*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). *Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 114*.

- Echeverría, G. (2010). Imparcialidad del Tribunal Oral en lo Penal: tras la conquista de la garantía. *Revista de Derecho (Valdivia)*, Vol. XXIII - N° 1, pp. 269-310. Valdivia, Chile.
- Goffman, E. (1963). *Stigma: notes on the management of spoiled identity*. Published by Simon & Schuster Inc. New York, USA.
- Hersant, J. (2022). *Proceso penal inquisitivo y acceso a la justicia en Chile: un estudio socio-histórico de los empleados judiciales y sus quehaceres en el marco de la práctica de la delegación de funciones (1974-2012)*. *Polít. crim.* vol.17 no.33, Santiago, Chile.
- Horwitz, M & López, J. (2002). *Derecho Procesal Chileno. Tomo I: Principios, Sujetos Procesales, Medidas Cautelares y Etapa de Investigación*. Editorial Jurídica. Santiago, Chile.
- Irwin, J. (1980). *Prisons in Turmoil*. Published by Little, Brown & Company Limited. Boston, USA & Toronto, Canada.
- Molina, F. & Walker, A. (2023). *Estudio sobre los fallecimientos en las cárceles chilenas desde enero 2019 hasta diciembre del año 2022. Panorama, diagnóstico y propuestas*. En Vio-Vargas, J (Coordinador). *Morir en Prisión: Estudios sobre fallecimientos en cárceles*. Publicado por Der Ediciones Limitada. Santiago, Chile.
- Pratt, J. (2002). *Castigo y civilización: una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*. Editorial Gedisa S. A. Barcelona, España.
- Robles, Bernardo (2011). *La entrevista en profundidad: una técnica útil dentro del campo antropofísico*. México, Cuicuilco vol. 18 n. 52.
- Sánchez, M. & Piñol, D. (2015). *Condiciones de vida en los centros de privación de libertad en Chile. Análisis a partir de una encuesta aplicada a siete países de Latinoamérica*. Santiago: Centros de Estudios Públicos en Seguridad Ciudadana.
- Skarbek, D. (2014). *The Social Order of the Underworld: How Prison Gangs Govern the American Penal System*.
- Sozzo, M. (2022). *Introduction: Inmates Governance in Latin America. Context, Trends and Conditions*. En Sozzo, M. (Editor). *Prisons and*

Governance in Latin America. Palgrave Studies in Prisons and Penology. Cham, Switzerland.

- Sparks, R., Bottoms, A. & Hay, W (1996). Prisons and the Problem of Order.
- Stippel, J. & Medina, P. (2022). Discriminación en la persecución penal. Acerca de las diferencias entre delitos intracarcelarios y delitos cometidos fuera de prisión. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 8, n. 3, p. 1607-1656.
- Stippel, J. (2013) Cárcel, derecho y política. LOM Ediciones. Santiago, Chile.
- Stippel, J. (2006). Las cárceles y la búsqueda de una política criminal para Chile. LOM Ediciones. Santiago, Chile.
- Sykes, G. (1958). La sociedad de los cautivos: Estudio de una cárcel de máxima seguridad. Publicado por Siglo Veintiuno Editores. Buenos Aires, Argentina.
- Trajtenberg, N. & Sánchez, O. (2019). Trajtenberg, Nicolás y Sánchez, Olga (2019). “Violencia en instituciones penitenciarias. Definición, medición y explicación del fenómeno”. *Revista de Ciencias Sociales, DS-FCS*, vol. 32, n. 45, pp. 147-175.
- Zaffaroni, E. (2011a). La Palabra de los Muertos: conferencias de criminología cautelar. Editorial EDIAR. Buenos Aires, Argentina.
- Zaffaroni, E. (2011b). La Cuestión Criminal. Editorial Planeta. Buenos Aires, Argentina.
- Zaffaroni, E. (2020). Morir de cárcel: paradigmas jushumanistas desde el virus de nuestro tiempo. Editorial EDIAR. Buenos Aires, Argentina.

**Anexo 1: Pauta de entrevista**

*Dimensión 1: Características diferenciadoras de los contextos de encierro.*

1. En su experiencia, en el contexto de las investigaciones penales ¿Qué elementos tiene el contexto de encierro que lo diferencian del medio libre?
2. ¿Cuáles son los principales canales de ingreso de denuncias?
3. ¿Qué factores podrían incidir en la falta de interés de las personas privadas de libertad en denunciar los delitos en contextos de encierro?

*Dimensión 2: Los roles de las agencias y su participación en el marco de las investigaciones al interior de las cárceles.*

4. ¿Cómo crees que el sistema maneja esa dualidad de ser víctima, pero a la vez victimario/imputado? ¿Crees que eso incide en las investigaciones?
5. ¿Crees que existe una dificultad adicional a propósito de esta dualidad que ejerce gendarmería en su rol de, por un lado, de custodio de las personas privadas de libertad, pero por otro lado también de encargados de garantizar sus derechos? A Gendarmería: ¿cómo evalúa la convivencia entre personal uniformado y personal civil dentro de la institución?
6. ¿Existen diferencias cuando son casos entre internos respecto a cuando son denuncias de internos respecto a funcionarios? ¿O más o menos replican las mismas dinámicas?
7. ¿Qué relación mantiene con las otras instituciones del sistema de justicia penal en el marco de las investigaciones en contextos de encierro?

*Dimensión 3: Principales dificultades observadas para las investigaciones en contextos de encierro.*

8. ¿Cómo se aborda la proximidad entre la víctima y el victimario en contextos de encierro?

9. ¿Qué mecanismos existen para aislar o mantener, alejado al imputado en estos casos tanto cuando son funcionarios como cuando son otros internos para resguardo de la víctima? ¿Cuáles son las medidas que más se utilizan?
10. Zaffaroni habla del control social punitivo formal, mecanismos institucionales y control social punitivo informal. ¿Crees que existen formas de control punitivo informal por medios no legítimos? En caso de ser así, ¿Crees que esas formas se encuentran legitimadas por la institucionalidad penitenciaria?

*Dimensión 4: Prácticas prometedoras que favorecen la eficacia de las investigaciones al interior de recintos penales*

1. ¿Qué otras formas de solucionar los conflictos, además de los medios institucionales, ha observado en las cárceles?
2. ¿Qué propuestas de mejora crees que podrían implementarse para ir estrechando estas brechas que se representan para acceder a la justicia de las víctimas de delitos en contextos interpenitenciarios?
3. ¿Hay alguna pregunta que no haya hecho, o temática que no hayamos abordado, que cree que sería importante abordar?

## **Anexo 2: Consentimiento informado entrevistas**

### CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

En el marco de las actividades de graduación del estudiante don Alfredo Fernández Ureta, del programa de Magister en Criminología y Gestión de la Seguridad Ciudadana dictado por la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile, ha sido invitado a participar en el Proyecto Actividad Formativa Equivalente correspondiente a la investigación denominada “Acceso a la justicia en el contexto intrapenitenciario: principales barreras para un trato igualitario en Chile”.

Dicho proyecto, aprobado para su ejecución por el Comité Académico con fecha 13 de julio de 2023, tiene por objetivo *identificar cuáles son los principales factores que limitan el acceso a la justicia en las investigaciones penales desarrolladas al interior de las cárceles*. La docente guía designada es la profesora Olga Espinoza Mavila, participante de la facultad.

Atendida su experiencia, se le ha invitado a participar de una entrevista de carácter voluntaria y confidencial, comprendiéndose por tal lo siguiente:

- **Voluntaria:** Su participación es absolutamente voluntaria. Tiene la libertad de contestar las preguntas que desee, como también de detener su participación en cualquier momento que lo estime, lo cual no le traerá aparejado ningún tipo de perjuicio.
- **Confidencial:** Todas sus respuestas serán confidenciales, y mantenidas en estricta reserva. En las presentaciones y publicaciones que potencialmente se deriven de esta investigación, su nombre no aparecerá asociado a ninguna opinión particular, siendo identificado en caso de requerirse con un número y letra (código alfanumérico) y no con su nombre. Así, toda la información recogida y sistematizada a través de las entrevistas no contiene información de identificación.

Es importante recalcar que la confidencialidad estricta de su participación permite

aminorar cualquier riesgo derivado de aquella, por lo que esta no supone perjuicio para usted. No obstante, se informa expresamente que si alguna de las preguntas le hiciera sentir incómodo(a) o la estima impertinente de responder debido a su adscripción institucional, funciones u otros motivos, tiene el derecho de no responderla o terminar anticipadamente la entrevista.

Por otra parte, su participación es de carácter informada, por lo que se le proveerá toda la información pertinente para el abordaje de cada pregunta. Además, si desea conocer más información sobre el estudio o antecedentes relativos a su participación podrá contactar con la estudiante, al correo [alfredofdezu@gmail.com](mailto:alfredofdezu@gmail.com), así como a la coordinación del programa por medio del correo [magistercriminologia@gobierno.uchile.cl](mailto:magistercriminologia@gobierno.uchile.cl).

La entrevista será sostenida de manera presencial o virtual, según conveniencia del entrevistado, en una fecha y hora informadas con la debida antelación, y tendrá una duración aproximada de 60 minutos.

En caso de acceder a esta invitación, solicitamos a usted completar la declaración que sigue.

### **Declaración de consentimiento informado**

En Santiago, a \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_\_, yo, \_\_\_\_\_, acepto participar en la investigación académica titulada “Acceso a la justicia en el contexto intrapenitenciario: principales barreras para un trato igualitario en Chile”, ejecutada por Alfredo Fernández Ureta en el marco de las actividades de graduación del Magister en Criminología y Gestión de la Seguridad Ciudadana de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile.

Declaro que mi participación es informada, voluntaria y confidencial, y que las preguntas sobre las condiciones de mi participación han sido debidamente respondidas.

---

Informante clave

---

Estudiante investigador